



DISTRITO ESCOLAR PRIMARIO DE HUENEME
205 North Ventura Road, Port Hueneme, California 93041
(805) 488-3588
NOTIFICACIÓN ANUAL A PADRES 2019-2020

Agosto 2019

Los distritos escolares en California están obligados a notificar anualmente a los estudiantes, padres y tutores de sus derechos y responsabilidades. Este es el aviso anual a los padres o tutores de los estudiantes matriculados en programas operados por el Distrito Escolar Primario de Hueneme (en lo sucesivo, HESD o el Distrito). Esta notificación, que se requiere por el Código de Educación 48980, proporciona información importante acerca de las leyes federales y códigos estatales de educación, así como la información relativa a los derechos y responsabilidades de los padres o tutores de los niños.

Por favor revise esta información cuidadosamente ya que se aplica directamente a usted y la participación de su hijo en nuestros programas educativos. Si usted tiene alguna pregunta, o si desea revisar los documentos especificados que se mencionan en el anuncio, por favor póngase en contacto con el administrador de la escuela. Él o ella será capaz de darle información más detallada y le ayudará a obtener copias de cualquier material que desea revisar. Por favor complete la forma "Reconocimiento de Recibo y Reviso" en el extremo de la notificación y regrésela a la escuela de su hijo.

Mis mejores deseos para un año escolar productivo y exitoso 2019-2020.

Dra. Christine Walker
Superintendente

Uso Aceptable de Tecnología CE 48980

Una de las metas aprobadas del Distrito Escolar Primario de Hueneme es asistir en el fomento del uso de tecnología para aumentar la enseñanza estudiantil. Acceso a la tecnología del Distrito Escolar Primario de Hueneme es un privilegio, no es un derecho, y los estudiantes inscritos en los programas y actividades del distrito deben obedecer los reglamentos y procedimientos del distrito referente al uso aceptable de tecnología. Todos los estudiantes y sus padres/tutores del Distrito Escolar Primario de Hueneme firmarán un Contrato de Uso Aceptable de Tecnología antes del uso de los recursos tecnológicos del distrito. El Distrito Escolar Primario de Hueneme hará un esfuerzo diligente por trascender contenido inoportuno o pernicioso que está accesible a través del Internet, y los estudiantes también tomarán responsabilidad en no iniciar acceso a contenido inoportuno o pernicioso mientras que usen tecnología del distrito. Violación de esta norma resultará en acción disciplinaria y la pérdida del privilegio de usar la tecnología y/o obligación civil o criminal.

Plan de Manejo de Asbestos – 40 CRF 763.84, 763.93

El Distrito Escolar Primario de Hueneme mantiene información que anualmente pone al día sobre el plan de mantenimiento de los edificios escolares que contienen asbestos. Para una copia del plan de manejo de asbestos, por favor comuníquese con Joe Hiton, Director Superior de Instalaciones, Operaciones y Transporte al (805) 488-3119.

Asistencia a la escuela

Asistencia Obligatoria - CE 46010, 48200-48201, 48260-48263 y WIC 601

Es requerido por la ley que los padres envíen a sus hijos regularmente a la escuela entre las edades de 6 a 18 años y que aseguren que estén en la escuela diariamente y que lleguen a tiempo. Se puede requerir que los padres se presenten ante la Junta Revisora de la Asistencia Escolar (SARB) y subsecuentemente ser referido al Fiscal para tomar acción legal cuando hay faltas de asistencia, llegadas tarde y/o problemas de comportamiento. El Supervisor de Asistencia del distrito es David Castellano, Director Superior de Servicios de Apoyo Estudiantil, (805) 488-3588 ext. 9220, dcastellano@hueneme.org.

Evitando Ausencias, Excusas Escritas

El Distrito Escolar Primario de Hueneme anima a los padres que se aseguren que sus hijos asistan a la escuela regularmente y que programen las citas médicas u otras citas para después de clases o durante las vacaciones escolares. El distrito también pide que viajes y paseos u otras ausencias sean evitadas durante el tiempo que la escuela está en sesión. Entre más alto sea el porcentaje de asistencia diaria del distrito, más aprenderá un estudiante y el distrito escolar recibirá más fondos del estado para la enseñanza en el salón y programas académicos. El calendario escolar está concebido para reducir problemas para familias que planean viajes alrededor de vacaciones tradicionales, y de ese modo reducir las ausencias de los estudiantes. Siguiendo una ausencia, un estudiante esta requerido traer una excusa escrita de la casa cuando regrese a la escuela. Enfermedades y citas médicas y con el dentista se consideran ausencias justificadas. Las ausencias sin una excusa escrita serán documentadas como ausencias sin justificación.

Procedimientos para verificar ausencias debido a enfermedad

La verificación de ausencias deberá hacerse de acuerdo con cualquier método razonable que establezca que el alumno actualmente estuvo

enfermo. Por consiguiente, para los estudiantes que han sido reportados como enfermos en más de nueve (9) días o 5% de los días cumulativos de escuela, los padres pueden ser requeridos por la escuela de presentar una nota del doctor verificando que el estudiante estaba muy enfermo para asistir a la escuela en esos días reportados. Si los padres no cumplen con el requisito, los días de ausencia más allá de los nueve (9) serán anotados como injustificados. La escuela debe recibir una verificación adecuada (por ejemplo, una nota escrita o una nota del médico) dentro de los 5 días del regreso del estudiante a la escuela; de lo contrario la ausencia será registrada como injustificada.

Ausencias Justificadas – CE 46014, 48205

A ningún alumno se le podrá bajar de calificación o quitar crédito académico por ausencia(s) justificada(s), si las tareas y exámenes faltantes que se puedan proveer razonablemente son completadas satisfactoriamente dentro de un periodo de tiempo razonable.

- (a) No obstante a la Sección 48200, un alumno deberá ser dispensado de la escuela cuando la ausencia sea:
- (1) Debida a una enfermedad del alumno.
 - (2) Debida a cuarentena bajo la supervisión de un oficial de la salud del condado o de la ciudad.
 - (3) Para el propósito de recibir servicios médicos, dentales, de los optometristas o quiroprácticos.
 - (4) Para el propósito de asistir a servicios fúnebres de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea por más de un día si los servicios fúnebres son en California o no más de tres días si son fuera de California.
 - (5) Para el propósito de actuar como jurado en la manera que provee la ley.
 - (6) Debida a enfermedad o cita médica durante horas escolares de un niño del cual el estudiante es el padre custodio.
 - (7) Por razones personales justificables, incluyendo, pero no limitada a, una comparecencia ante el tribunal, asistencia a servicios fúnebres, prácticas de un festivo o ceremonia de la religión del alumno, asistencia a retiros religiosos, asistencia a conferencias de empleo, o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización no lucrativa cuando el padre o tutor legal ha hecho una petición por escrito para la ausencia del alumno y ha sido autorizada por el director o representante asignado de acuerdo a las reglas uniformes establecidas por la mesa directiva.
 - (8) Con el propósito de servir como un miembro de un distrito electoral para una elección de acuerdo a la Sección 12302 del Código Electoral.
 - (9) Con el propósito de pasar el tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, que es un miembro activo de los servicios uniformados, según lo definido en el CE § 49701, y, ha sido llamado al servicio, está de licencia, o ha regresado de forma inmediata, del despliegue a una zona de combate o de una posición de apoyo táctico. Las ausencias concedidas conforme a este párrafo serán concedidas por un período de tiempo que se determinará a la discreción del superintendente del distrito escolar.
 - (10) Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
- (b) A un alumno ausente de la escuela bajo esta sección se le debe permitir completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que puedan ser proveídos razonablemente y, al completarlas satisfactoriamente dentro de un periodo de tiempo razonable, le deberán dar crédito completo. El maestro de la clase de la que el alumno estuvo ausente determinará cuales exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas a, los exámenes y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia.
- (c) Para el propósito de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe exceder de cuatro horas por semestre.
- (d) Las ausencias de acuerdo a esta sección se consideran ausencias al computarizar el promedio de asistencia diaria y no generará pagos distribuidos por el estado.
- (e) “Familia Inmediata,” como se usa en esta sección, significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo, o cualquier otro pariente que vive en el hogar del estudiante.

La Tardanza

Los niños/as deben ser alentados a ser puntuales como parte del desarrollo de buenos hábitos. Se espera que lleguen a la escuela a tiempo. Si un niño/a llega tarde, el niño/a debe traer una excusa de la casa a la oficina escolar. Las tardanzas frecuentes en exceso de 30 minutos sin justificación pueden ocasionar que el/la alumno/a sea designado/a como ausente sin justificación legal (conocido en inglés como “truant”).

Definición de un Estudiante que Falta a la Escuela sin Justificación – CE 48260, 48262 y 48363.6

Se considera que un estudiante ha faltado a la escuela sin justificación (conocido en inglés como “truant”) después de tres días de ausencia o si ha estado ausente por más de 30 minutos (llegadas tarde o salida temprana) cada vez y las ausencias o tardanzas no tienen justificación legal. Después de que un estudiante ha sido reportado como “truant” tres o más veces en un año escolar y el distrito ha hecho un esfuerzo consciente para reunirse con la familia, el estudiante se considera un “truant” habitual. Un estudiante que está ausente de la escuela sin justificación válida por 10% o más de los días de un año escolar, desde la fecha de inscripción a la fecha actual, se considera un “truant” crónico. Ausencias sin justificación son ausencias que no caen dentro del CE 48205 (mencionadas arriba).

Detención de “Truants”/Consejo de Revisión de Asistencia Escolar – CE 48263 y 48264

El supervisor de asistencia escolar, administrador o designado escolar, un oficial de paz o un oficial de libertad condicional puede detener o asumir la custodia temporal durante el horario escolar de cualquier menor de edad que se encuentra fuera de su casa y que está ausente de la escuela sin justificación válida dentro del condado, ciudad o distrito escolar. Un estudiante que falta a la escuela sin justificación podrá ser referido al Consejo de Revisión de Asistencia Escolar (conocido en inglés como “Student Attendance Review Board - SARB”).

Ausentismo Crónico – CE 60901

A un estudiante se le considera como un ausente crónico cuando él/ella está ausente el 10% o más de los días escolares en un año escolar, desde la fecha de matriculación a la fecha actual. El ausentismo crónico incluye todas las ausencias – con excusa o sin excusa – y es una medida importante porque las ausencias excesivas afectan negativamente el rendimiento y compromiso académico del estudiante.

Ausencia por servicios religiosos o instrucción – CE 46014 y 48205

Los padres pueden pedir que su hijo/s sea dispensado de asistir a clases para recibir instrucción religiosa y moral o participar en servicios religiosos siempre y cuando la petición sea presentada por escrito al director de la escuela por lo mínimo con un día de anticipación. Asistencia a retiros religiosos y espirituales no pueden exceder cuatro horas por semestre. (A.R. 5113(a))

Asistencia/Opciones de Inscripción/Permisos

Residencia – CE 48200, 48204 y 48204.3

Un menor entre las edades de 6 y 18 está sujeto a recibir educación obligatoria y, a menos que sea exento, se debe inscribir en la escuela en el distrito escolar en el cual se localice la residencia de cualquiera de los dos padres o tutor legal. Un alumno puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para asistencia escolar en un distrito escolar, si él o ella es cualquiera de los siguientes:

- 1) Un alumno ubicado en un hogar adoptivo o institución licenciada de niños dentro de los límites del distrito escolar de acuerdo con un compromiso de ubicación bajo el Código de Bienestar e Instituciones.
- 2) Un alumno que es un hijo de crianza que permanece en su escuela de origen.
- 3) Un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar.
- 4) Un alumno que vive en el domicilio de un adulto que proporcione el cuidado que esté localizado dentro de los límites del distrito escolar.
- 5) Un alumno que reside en un hospital estatal localizado dentro de los límites del distrito.
- 6) Un alumno cuyo padre es transferido o está pendiente de transferir a una instalación militar dentro del estado mientras está en servicio militar activo de conformidad con una orden militar oficial.

Investigaciones de Residencia – CE 48204.2

Verificación de Residencia

El Superintendente o persona designada podrá verificar anualmente el estatus de residencia de cada estudiante y conservar una copia del documento o declaración escrita ofrecida como verificación obligatoria en el registro permanente del estudiante. (5 CCR 432).

El distrito escolar solicitará que el padre o tutor legal proporcione evidencia razonable de que un alumno cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela. Si un empleado del distrito escolar razonablemente cree que el padre o tutor legal ha proporcionado evidencia falsa o no confiable de residencia, el distrito puede tomar esfuerzos razonables para determinar que el alumno actualmente cumple con los requisitos de residencia. El Distrito Escolar Primario de Hueneme ha adoptado una política de la mesa directiva con respecto al proceso que sigue para conducir investigaciones para determinar si un alumno cumple con los requisitos de residencia. Una copia de la política de la mesa directiva se puede obtener mediante las oficinas de Servicios de Apoyo Estudiantil del distrito.

Investigación de Residencia

Cuando el Superintendente o su designado cree razonablemente que el padre/tutor de un estudiante ha proporcionado pruebas falsas o poco fiables de residencia, él/ella puede hacer esfuerzos razonables para determinar si el estudiante cumple con los requisitos de residencia del distrito. Una investigación puede iniciarse cuando el Superintendente o persona designada es capaz de identificar datos específicos y bien expresados que apoyan la creencia de que el padre/tutor ha proporcionado pruebas falsas o poco fiables de residencia. (E.C. 48204.1, 48204.2)

El Superintendente o su designado puede asignar un empleado del distrito capacitados para llevar a cabo la investigación. La investigación puede incluir el examen de los registros, incluyendo los registros públicos, y/o entrevistas de personas que puedan tener conocimiento de la residencia del estudiante. Si es necesario, el Superintendente o su designado puede emplear los servicios de un investigador privado. (E.C. 48204.2)

Recurso de apelación de negación de inscripción

Si el Superintendente o su designado, tras la investigación, determina que el estudiante no cumple con los requisitos de residencia del distrito, y niega la inscripción del estudiante en el distrito, él/ella deberá proveer a los padres/tutores la oportunidad de apelar la determinación. (E.C. 48204.2) La carga de prueba deberá ser del padre/tutor para demostrar por qué la determinación del distrito debe ser revocada. (E.C. 48204.2) El Superintendente revisará la apelación y tomará una decisión dentro de 10 días escolares siguientes a la recepción de la solicitud de la apelación. La decisión del Superintendente será final.

Opciones de Asistencia/Permisos – CE 48980(h)

Elección Intradistral – CE 35160.5 (b)

Residentes del distrito escolar pueden aplicar a otras escuelas que sirven los mismos niveles de grado dentro del distrito, si hay cupo disponible. Se puede encontrar información sobre cada escuela dentro del distrito en la página web del distrito. Transportación a cualquier otra escuela es la responsabilidad del padre. Aplicaciones están disponibles en las oficinas del distrito. Ningún alumno que corrientemente reside en el área de asistencia de una escuela puede ser desplazado por alumnos que se trasladan desde fuera del área de asistencia

Asistencia Interdistrital – CE 46600 et seq.

Se espera que los estudiantes asistan al distrito escolar que sirve a la zona escolar de su residencia. Sin embargo, el padre o tutor legal de un alumno puede solicitar un permiso de salida de su distrito escolar de residencia para asistir a una escuela en cualquier otro distrito escolar. Los distritos escolares pueden firmar un contrato para el traslado interdistrital de uno o más alumnos por un período de hasta cinco años. El contrato debe especificar los términos y las condiciones para aprobar o denegar traslados, y puede contener normas para volver a solicitar y especificar los términos y las condiciones bajo las cuales puede revocarse un permiso. A menos que se especifique lo contrario en el contrato, un alumno no tendrá que volver a solicitar un traslado interdistrital y la mesa directiva del distrito escolar de inscripción debe permitir al alumno a seguir asistiendo a la escuela en la que está inscrita.

Independientemente de si existe un acuerdo o se emitió un permiso, el distrito escolar de residencia no puede prohibir la transferencia de un alumno que es hijo de un padre de servicio militar activo a un distrito escolar de inscripción propuesta si ese distrito aprueba la solicitud de transferencia.

Un estudiante que está apelando la decisión de aprobación de un permiso interdistrital a través de la Oficina de Educación del Condado puede ser elegible para matriculación provisional al distrito deseado en los grados kindergarten transitorio hasta el doce, mientras continua el proceso de apelación, y si es que el espacio está disponible dentro del distrito deseado, no debe exceder más de dos meses.

Un alumno que ha sido determinado por el personal del distrito escolar de residencia o de inscripción propuesta haber sido víctima de un acto de acoso, como se define en CE 48900(r), deberá, a petición del padre o el tutor legal, darse prioridad para asistencia interdistrital bajo cualquier acuerdo que existe o, en ausencia de un acuerdo, consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia interdistrital.

Cada distrito escolar debe publicar sus acuerdos de póliza interdistrital y límites locales de distrito en su página web del distrito y/o escuela. Las razones para la aprobación y denegación de solicitudes de transferencia interdistrital deben actualizarse en la página web del distrito de acuerdo con las políticas de la mesa directiva. El proceso de apelaciones del Condado se ofrecerá con la denegación final hecho por escrito por el distrito escolar. El proceso de apelación del Condado puede llevar a cabo hasta un máximo de dos meses. Si tiene alguna pregunta sobre el proceso interdistrital, llame a la oficina del distrito al (805) 488-3588 o llame a la oficina del condado al (805) 383-1900.

Distrito de Elección – CE 48300 et seq.

Algunos distritos escolares pueden optar por convertirse en un distrito de elección. Una junta escolar que elige operar el distrito escolar como un distrito de elección debe determinar el número de traslados que está dispuesto a aceptar y aceptará a todos los alumnos que apliquen para un traslado hasta que el distrito escolar esté al máximo de su capacidad. El distrito escolar de elección se asegurará de que los estudiantes sean seleccionados a través de un proceso imparcial y aleatorio que no tenga en cuenta su rendimiento académico o deportivo, condición física, habilidad en inglés, ingreso familiar, origen étnico, idioma, alfabetización, necesidades especiales o alguna de las características individuales enumeradas en la sección 200. El padre de un alumno solicitando un traslado deberá presentar una solicitud al distrito escolar de elección para el 1º de enero del año escolar anterior al año escolar en cual el alumno desea trasladarse. El padre será notificado por escrito para el 15 de febrero avisándole si el estudiante fue provisionalmente aceptado, rechazado o puesto en una lista de espera. Un proceso de aplicación modificada está disponible para hijos de personal militar reubicada.

Inscripción bajo la opción de escuelas inseguras – 20 CEEUU 7912

Los estudiantes que asisten a una escuela persistentemente peligrosa y los estudiantes que son víctimas de una ofensa criminal violenta, mientras están en las instalaciones de una escuela pública, se les debe permitir asistir a una escuela pública segura. Los padres deben de ser notificados de esta opción al principio del año escolar.

Víctima de un Crimen Violento – 20 USC 7912

Un alumno que llega a ser víctima de un crimen violento mientras se encuentre dentro o en el plantel escolar debe tener la oportunidad de trasladarse a una escuela pública segura dentro del distrito escolar, incluyendo una escuela charter pública, dentro de los diez días calendarios. Si no hay otra escuela dentro del área servida por el distrito, se recomienda, pero no se requiere, que el distrito explore otras opciones apropiadas tales como un acuerdo con un distrito escolar vecino para aceptar a los alumnos mediante una transferencia interdistrital. Los ejemplos primarios de delitos violentos en el Código Penal incluyen la tentativa de asesinato, el asalto con un arma mortal, la violación, la violencia sexual, el robo, la extorsión y los crímenes de odio. Para más información, por favor comuníquese con Dr. Carlos Dominguez, Superintendente Adjunto al (805) 488-3588, ext. 9300.

Disponibilidad de Prospecto – CE 49063 y 49091.14

Cada escuela debe compilar anualmente un prospecto del plan de estudios incluyendo títulos, descripciones y propósitos de enseñanza para cada curso ofrecido por la escuela. Por favor comuníquese con la Sub-Superintendente, Helen Cosgrove, (805) 488-3588, ext. 9-200, para una copia del prospecto.

Programas antes y después de escuela – EC 8482.6, 8483, 8483.1

El Programa de Educación y Seguridad Después de la Escuela (ASES, por sus siglas en inglés) brinda servicios a los alumnos de kinder a octavo grado en las escuelas públicas participantes, incluidas las escuelas autónomas. Los grados que el programa ofrece en las escuelas participantes se determinan por las necesidades locales. Los programas que cobran tarifas familiares no cobrarán por un niño que no tiene hogar o está en cuidado de crianza. En cualquier programa anterior o posterior a la escuela, la primera prioridad para la matrícula va a los alumnos identificados por el programa como personas sin hogar en el momento de aplicar o en cualquier momento durante el año escolar, y los alumnos identificados por el programa como en hogares de crianza. La segunda prioridad en los programas que atienden a los alumnos de escuela intermedia y secundaria es para aquellos que asisten diariamente. El programa debe informar al padre o cuidador de un alumno del derecho de los niños sin hogar y de crianza para recibir la inscripción prioritaria y cómo solicitar la inscripción prioritaria.

Educación Bilingüe – CE 52173, 5 CCR 11303

La ley de California requiere que el distrito escolar proporcione a los padres y tutores oportunidad para consultar antes de la colocación de un niño en un programa de educación bilingüe. La ley requiere notificación, por escrito o en persona, para informar a los padres y tutores: 1) en una descripción simple y no técnica de los propósitos, el método y el contenido del programa; 2) que tienen el derecho y se les anima a visitar las clases y venir a la escuela para una conferencia para explicar la naturaleza y los objetivos de la educación bilingüe; 3) de su derecho a no tener a su hijo inscrito en dicho programa; y 4) la oportunidad de participar en el comité asesor de la

escuela o el distrito escolar, o ambos. Se debe proporcionar un aviso por escrito en inglés y en el idioma principal del alumno. La información sobre los programas bilingües del distrito, en inglés y español, está disponible en las oficinas de la escuela y el distrito.

Ley de Juventud Sana de California – CE 51937-51939

La Ley de Juventud Sana de California requiere que los distritos escolares proveen alumnos una educación sobre la salud sexual y prevención de VIH que sea integrada, comprensiva, correcta e imparcial por lo menos una vez en la preparatoria, y una vez en la secundaria. La intención de esta ley es asegurar que los alumnos en grados 7-12 reciban los conocimientos y habilidades necesarios para: 1) proteger su salud sexual y reproductiva del HIV, otras infecciones de transmisión sexual, y embarazos no intencionados; 2) desarrollar actitudes saludables sobre el crecimiento y desarrollo del adolescente, imagen corporal, género, orientación sexual, relaciones, matrimonio y familia; y 3) tender comportamientos y relaciones saludables, positivas y seguras. Esto también promueve comprensión de la sexualidad como una parte normal del desarrollo humano.

Los padres o tutores tienen derecho a:

1. Examinar los materiales educacionales escritos y audiovisuales usados en la educación de salud sexual integral y prevención de VIH.
2. Solicitar por escrito que su hijo no reciba la educación de salud sexual integral y prevención de VIH.
3. Los estudiantes no estarán sujetos a medidas disciplinarias o penalización académica si el padre o tutor del estudiante se niega a permitir la participación en la educación integral en salud sexual
4. Pedir una copia de los Códigos de Educación 51930 hasta 51939, La Ley de Juventud Sana de California.
5. Ponerse al corriente si la educación de salud sexual integral y prevención de VIH serán enseñados por personal del distrito o consultores independientes.
6. Recibir notificación por correo u otro método de notificación comúnmente usado no menos de 14 días antes de que inicie la instrucción si los arreglos para la instrucción toman lugar después del comienzo del año escolar.
7. Cuando el distrito elige usar consultores independientes o realizar una reunión general con oradores invitados para enseñar la educación de salud sexual integral y prevención de VIH, ponerse al corriente de:
 - a. La fecha de la enseñanza
 - b. El nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado
8. Según la Poliza de la Mesa Directiva HESD 6142.1, “Anualmente, los padres/tutores serán notificados, de la manera especificada en la regulación administrativa que la acompaña, que podrán solicitar por escrito que su hijo sea excusado de participar en una educación integral de salud sexual y prevención del VIH. Los estudiantes así excusados por sus padres/tutores serán dados una actividad educativa alternativa.”

Según la Carta de Notificación Anual para Padres, HESD usa el currículo de Positive Prevention PLUS para abordar la salud sexual. “Este currículo ha sido y será adaptado para satisfacer las necesidades únicas de todos los estudiantes, e incluye lecciones sobre el desarrollo sexual, cambios físicos/sociales/emocionales durante la pubertad, reproducción humana, higiene, enfermedades y su transmisión, amistad, límites e intimidación, y mantenerse saludable.”

“Para cualquier padre/tutor solicitando que su hijo no reciba educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH, se proporcionará el siguiente currículo alternativo:

Currículo Alternativo: Superando Obstáculos

El currículo de habilidades para la vida de Overcoming Obstacles se centra en tres habilidades fundamentales sobre las que se pueden desarrollar todas las demás habilidades: comunicación, toma de decisiones, y establecimiento de objetivos. Las lecciones incluyen oportunidades para introducir, definir, y modelar habilidades importantes de la vida. A través de actividades y juegos de roles, los estudiantes practicarán habilidades para la vida y aprenderán como son pertinentes para sus vidas.”

Según la Notificación Anual de Derechos y Responsabilidades de los Padres de HESD: “El Distrito Escolar Primario de Hueneme puede administrar a los estudiantes en los grados 7 a 8 instrumentos de evaluación anónimos, voluntarios, y confidenciales, incluyendo exámenes y encuestas, que contienen preguntas apropiadas para su edad sobre sus actitudes o prácticas relacionado con el sexo. Antes de administrar tal instrumento de investigación y evaluación, los padres/tutores recibirán un aviso por escrito de la administración. Los padres/tutores tendrán una oportunidad para revisar el instrumento de investigación y solicitar por escrito que su hijo no participe.”

Consejo de Profesión y Selección de Curso – CE 221.5 (d)

Empezando desde el grado 7, personal de la escuela asistirá a los alumnos con la selección de curso o el consejo de profesión, investigando la posibilidad de carreras, o cursos que llevan a carreras basados en el interés y la habilidad del alumno y no en el sexo del alumno. Los padres y tutores legales serán notificados para que puedan participar en tales sesiones de consejo y decisiones.

El Denunciar del Abuso y Descuido de Menores – CP 11164 et seq.

El personal del Distrito Escolar Primario Hueneme está obligado por ley a denunciar los casos de maltrato y abandono de menores cuando tienen una sospecha razonable. El personal no puede investigar para confirmar la sospecha. Tanto el nombre del personal y el propio informe son confidenciales y no pueden ser divulgados salvo a las agencias autorizadas.

El Distrito Escolar Primario de Hueneme se compromete a proteger a todos los estudiantes que estén a su cuidado. Todos los empleados del distrito son considerados informantes obligatorios, requeridos por ley a reportar casos de abuso y descuido de menores cuando hay una sospecha razonable de abuso o negligencia. Los empleados del distrito no pueden investigar para confirmar su sospecha.

Todas las quejas deben ser presentadas a través de un informe oficial, por teléfono, en persona, o por escrito, con una agencia del orden público local correspondiente (por ejemplo, la policía, el departamento del Sheriff, el departamento de libertad condicional del condado, el departamento de bienestar público/servicios de protección de menores del condado). Tanto el nombre del informante como el mismo informe serán confidenciales y no podrán ser divulgados salvo a las agencias autorizadas.

Los padres y tutores legales de los estudiantes también tienen el derecho de presentar una queja en contra de un empleado de la escuela u otra persona cuando se sospecha de abuso hacia un niño/a en la escuela. Las quejas se pueden presentar ante una agencia del orden público local; también se puede notificar al Distrito de algún incidente contactando a: Dr. Carlos Dominguez, Superintendente Adjunto, al (805) 488-3588, ext. 9300.

El abuso infantil no incluye una lesión ocasionada por una fuerza que sea razonable y necesaria que provenga de una persona empleada o que este participando en una escuela:

1. Para detener un disturbio que pueda causar daño físico a personas o daños a la propiedad;
2. Para propósitos de defensa propia;
3. Para obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos que están bajo el control de un estudiante;
4. Para ejercer el nivel de control razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y la seguridad de los estudiantes, y mantener las condiciones adecuadas y apropiadas que conduzcan a un aprendizaje.

Sistema de Encontrar a Menores - CE 56301; 20USCI401(3); 1412(a)(3); 34CFR300.111(c)(d)

El Distrito Escolar Primario de Hueneme es miembro del Área de Plan Local de Educación Especial del Condado de Ventura que ha establecido políticas y procedimientos escritos, incluyendo sistema de encontrar menores incluyendo a los niños con discapacidad que son inmigrantes, sin hogar, o bajo la tutela del Estado, y los niños con discapacidades que asisten a las escuelas privadas. Las políticas y procedimientos, incluida la notificación por escrito a todos los padres de sus derechos en materia de identificación, referencia, evaluación, planificación de la enseñanza, aplicación, revisión y procedimientos para la iniciación de referencia para la evaluación.

Comportamiento Apropriado en el Plantel Escolar – CC 1708.9, CE 32210

Cualquier persona que interrumpa intencionalmente una escuela pública o una junta escolar pública es culpable de un delito menor, y puede ser castigada con una multa no más de quinientos dólares (\$500). Es ilegal para cualquier persona, excepto para un padre/tutor legal que actúe hacia su hijo/a menor de edad, a que intencionalmente o que intente lesionar, intimidar, interferir a la fuerza, amenazar a la fuerza, obstrucción física, u obstrucción física no violenta con cualquier persona que intente entrar o salir de cualquier plantel escolar público o privado.

Conmoción Cerebral y Lesiones a la Cabeza – CE 49475

Una conmoción cerebral es una lesión cerebral que puede ser causada por un golpe ligero, un golpe fuerte o un movimiento repentino de la cabeza, o por un golpe a otra parte del cuerpo con fuerza que se transmite a la cabeza. Aunque la mayoría de las conmociones cerebrales son de poca seriedad, todas las conmociones cerebrales son potencialmente graves y pueden provocar complicaciones incluyendo daño cerebral prolongado y la muerte si no son reconocidos y administrados correctamente. Un distrito escolar, una escuela charter, o una escuela privada que elige ofrecer un programa atlético debe sacar inmediatamente de una actividad atlética patrocinada por la escuela para el resto del día un deportista que se sospecha de haber sufrido una conmoción cerebral o herida a la cabeza durante esa actividad. El atleta no podrá volver a esa actividad hasta que él o ella sea evaluada por y reciba autorización escrita de un proveedor autorizado de cuidado de la salud. Si un proveedor de cuidado de la salud determina que el deportista ha sufrido una conmoción cerebral o una herida a la cabeza, el deportista deberá completar un protocolo gradual de regreso al juego de no menos de 7 días de duración bajo la supervisión de un proveedor autorizado de cuidado de la salud. Cada año, una hoja de información sobre conmoción cerebral y heridas a la cabeza debe ser firmada y devuelta por el atleta y el padre o tutor del atleta antes de que el atleta inicie una práctica o competencia. Este requisito no se aplica a un atleta que participa en una actividad atlética durante el día escolar o como parte de un curso de educación física.

Servicios Médicos Confidenciales – CE 46010.1

La ley requiere que los estudiantes en los grados 7 a 12 y todos sus padres estén informados que las autoridades escolares *pueden* disculpar a cualquier alumno en los grados 7-12 de la escuela para recibir servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del alumno.

Substancias Controladas: Estupefacientes – CE 49476

Cada año las autoridades escolares deben proveer hechos sobre los riesgos y efectos secundarios del uso de estupefacientes entre atletas. Anualmente los padres y el atleta deben firmar un documento con acuse de recibo.

Trabajo de curso y requisitos de graduación: hijos de familias militares - CE 51225.1 y 51225.2

Los hijos de familias militares pueden calificar para quedar exentos de los requisitos del trabajo de graduación local que van más allá de los requisitos del estado de California. Haga una cita con el consejero de la escuela para revisar las opciones de graduación de su hijo. Todos los cursos que se completaron en otra escuela fuera del Distrito Escolar Primario de Hueneme recibirán un crédito total o parcial.

Asuntos de Custodia

Disputas de custodia tendrán que ser atendidas por medio de las cortes. La escuela no tiene ninguna jurisdicción legal de negar a un padre biológico acceso a su niño y/o registros escolares. La única excepción es cuando existen órdenes de restricción o documentos de divorcio, específicamente indicando limitaciones de visitas, que estén archivadas en la oficina escolar. Cualquier situación de cesión que ponga en peligro el bienestar del estudiante será atendida al criterio del administrador o su designado. Si cualquier cuya situación altera la escuela, se solicitará la intervención de la policía. Les piden a los padres que hagan todo lo posible a no involucrar la escuela en asuntos de custodia. La escuela hará todo lo posible para comunicarse con el padre que tiene custodia cuando un padre o cualquier

otra persona que no está listada en la carta de emergencia traten de recoger un niño.

Objetos Peligrosos

A menudo, a los estudiantes les gusta traer objetos, como artículos de coleccionista, a la escuela para mostrar a sus amigos. Ejemplos de estos objetos incluyen, pero no se limitan a, punteros láser, bates mini béisbol, armas de artes marciales (e.g., nunchaku, estrellas de lanzamiento), o cualquier otro objeto puntiagudo afilado. Los estudiantes deben evitar de traer objetos que tengan el potencial de infligir lesiones corporales graves a otros. Además, los siguientes artículos son considerados objetos peligrosos y no pueden ser llevados a la escuela:

Apuntador Láser – CP 417.27

Es un crimen que cualquier estudiante posea un apuntador láser en cualquier establecimiento de la escuela primaria o secundaria, a menos que la posesión es para un propósito educacional u otra razón relacionada a la escuela.

Arma de Fuego de Imitación – CP 12550, 12556

Se considera un aparato de BB como un arma de fuego de imitación. El Código Penal lo hace una ofensa criminal cuando expone cualquier arma de fuego de imitación en un lugar público, incluyendo una escuela pública.

Directorio de Información – CE 49073, 20 CEUSS 1232h

“Directorio de Información” incluye uno o más de los siguientes: nombre del estudiante, domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, campo principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, títulos y reconocimientos recibidos, y la escuela pública o privada a la que más recientemente asistió el estudiante. El distrito ha determinado que los siguientes individuos, oficiales, u organizaciones pueden recibir el directorio de información:

- Agencias locales estatales y el departamento de seguridad del estado.
- Probación, adopción, agencias protectoras de niños.
- Empleadores potenciales (edad y archivo escolar solamente).
- Medios de noticias (premios, honores, actividades, etc.).
- Reclutadores Militares

Ninguna información podrá ser divulgada a entidad privada lucrativa aparte de empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluyendo, pero no limitado a, periódicos, revistas, y emisoras de radio y televisión. El directorio de información puede ser divulgado sin previo consentimiento del padre o tutor legal a menos que el padre o tutor legal presente un aviso escrito a la escuela para denegar acceso al directorio de información de su estudiante. El directorio de información con relación a un estudiante identificado como un niño o un joven sin un hogar no podrá ser divulgado a menos que el padre, o un estudiante elegible al que se le ha dado los derechos de padre, haya proporcionado un consentimiento por escrito para que el directorio de información pueda ser divulgado.

La Política del Distrito para Participación de Padres/Tutores – CE 11500-11506 y BP 6020

La Mesa Directiva del Distrito Escolar Primario Hueneme reconoce que los padres/tutores son los primeros y más influyentes maestros de sus hijos y que la participación de los padres en la educación de sus hijos contribuye mucho a los logros académicos de los estudiantes y crea un ambiente positivo en la escuela. El Superintendente o persona designada deberá consultar con los padres/tutores y miembros de la familia en el desarrollo de oportunidades significativas para que participen en las actividades escolares y del distrito en todos los grados; roles de asesoría, toma de decisiones y defensa; y actividades para apoyar el aprendizaje en casa.

Los padres/tutores serán notificados de su derecho a ser informados y participar en la educación de sus hijos y de las oportunidades disponibles para ellos para hacerlo.

El plan local de control y contabilidad del distrito incluirá metas y estrategias para la participación de padres / tutores, incluidos los esfuerzos del distrito para buscar la opinión de padres/tutores en la toma de decisiones del distrito y escuela y promover la participación de padres/tutores en programas para aprendices de inglés, jóvenes de crianza, estudiantes elegibles para comidas gratuitas y de precio reducido, y estudiantes con discapacidades. (Código de educación 42238.02, 52060)

El Superintendente o la persona designada deberá evaluar e informar regularmente a la Mesa Directiva sobre la efectividad de los esfuerzos del padre/tutor y la participación familiar, incluidos, entre otros, los aportes de los padres/tutores, miembros de la familia y personal escolar sobre la suficiencia de la participación oportunidades y en las barreras que pueden inhibir la participación.

Escuelas Título I

El Superintendente o su representante involucrará a los padres/tutores y familiares en establecer expectativas y objetivos del distrito para la participación significativa de padres/tutores y familias en escuelas respaldadas por fondos del Título I, desarrollando estrategias que describan cómo el distrito llevará a cabo cada actividad enumerada en 20 USC 6318, tal como figura en el reglamento administrativo que lo acompaña, y la implementación y evaluación de dichos programas, actividades y procedimientos. Según corresponda, el Superintendente o persona designada deberá llevar a cabo actividades de alcance a todos los padres/tutores y miembros de la familia. (Código de educación 11503; 20 USC 6318)

Cuando la asignación del Título I, Parte A del distrito exceda la cantidad especificada en 20 USC 6318, la Junta deberá reservar al menos el uno por ciento de los fondos para implementar las actividades de participación de los padres/tutores y la familia.

El Superintendente o su designado involucrará a los padres/tutores y familiares de los estudiantes participantes en las decisiones sobre cómo se asignarán los fondos de Título I del distrito para las actividades de participación de los padres y tutores y garantizará que se dé

prioridad a las escuelas en áreas de alta pobreza de acuerdo con la ley. (20 USC 6318, 6631)

Los gastos de dichos fondos deberán ser consistentes con las actividades especificadas en esta política e incluirán al menos uno de los siguientes: (20 USC 6318)

1. Apoyo a las escuelas y organizaciones sin fines de lucro para proporcionar desarrollo profesional para el personal del distrito y la escuela con respecto a padres / tutores y estrategias de participación familiar, que pueden proporcionarse conjuntamente a maestros, directores, otros líderes escolares, personal de apoyo instructivo especializado, paraprofesionales, educadores de la primera infancia y padres / tutores y miembros de la familia.
2. Apoyo para programas que lleguen a los padres/tutores y miembros de la familia en el hogar, en la comunidad y en la escuela
3. Divulgación de información sobre las mejores prácticas centradas en la participación de los padres/tutores y la familia, especialmente las mejores prácticas para incrementar el compromiso de los padres/tutores y miembros de la familia económicamente desfavorecidos.
4. Colaboración con organizaciones basadas en la comunidad u otras organizaciones o empleadores con un historial de éxito en mejorar e incrementar la participación de padres y familias
5. Cualquier otra actividad y estrategia que el distrito determine que sea apropiada y consistente con esta política

El Superintendente o designado deberá asegurar que cada escuela que recibe fondos de Título I desarrolle una política de participación de los padres a nivel escolar, de conformidad con 20 USC 6318.

Las escuelas que no son Título I

El Superintendente o persona designada deberá desarrollar e implementar estrategias aplicables a cada escuela que no reciben fondos federales de Título I para fomentar la participación y el apoyo de los padres/tutores en la educación de sus hijos, incluyendo, pero no limitado a, las estrategias de describir cómo el distrito y las escuelas se dirigirán a los propósitos y objetivos descritos en el Código de Educación 11502. (Código de educación 11504)

Materiales Educativos Preparativos para Desastres - CE 32282.5

Los desastres naturales y de origen humano afectan a todos, por eso es importante estar preparados en casa, en la escuela, en el trabajo y en la comunidad. Se anima a los padres y tutores a revisar los materiales educativos de seguridad proporcionados en la página Web del Departamento de Educación de California en <http://www.cde.ca.gov/ls/ss/cp/pupilsafetyeducmat.asp>. Los materiales están disponibles en varios idiomas y pueden usarlos para ayudar a las familias a prepararse para diferentes tipos de emergencias y crisis.

Código de vestimenta/uniformes y vestuario de pandillas – CE 35183

Los estudiantes no pueden usar ropa que interfiere con el proceso educativo. Por razones de seguridad y salud los estudiantes usaran zapato cerrado. Las escuelas del Distrito tienen políticas con respeto al tipo de ropa que es permitida, tal como el uso de artículos de ropa relacionadas con las pandillas y el uso de crema protectora contra el sol (C.E.35183.5). Copias del código de vestir están disponibles en cada sitio de la escuela. Una escuela debe notificar a padres por lo menos seis meses antes de aplicar una política de uniforme en la escuela.

Enlace Educativo para Jóvenes de Crianza – CE 48204, 48853, and 48853.5, 51215.1, 51225.2

Todos los alumnos en hogares de crianza tienen derecho a oportunidades de alcanzar los desafiantes estándares de rendimiento académico estudiantil estatal establecidos para todos los estudiantes. Ellos serán ubicados en los programas educacionales menos restrictivos y tendrán acceso a los mismos servicios y recursos académicos y actividades de enriquecimiento y extracurriculares disponibles para todos los alumnos. Todas las oficinas educacionales locales deben designar un enlace educacional del hogar de crianza. El enlace actúa como abogado para todos los jóvenes en hogares adoptivos que residen dentro de su distrito, y garantiza que todo joven en un hogar de crianza sea ubicado en una escuela adecuada, que se transfieran sus registros, y que sea inmediatamente inscrito en una escuela. La inscripción en una escuela es inmediata sin necesidad de recibir los registros médicos o académicos de un estudiante. Debido a que la estabilidad escolar es extremadamente importante para un niño que vive en un hogar adoptivo, se le permite permanecer en su escuela de origen, incluso si se cambia de hogar, por la duración del año escolar. Los estudiantes que cambian de escuela durante el año escolar pueden recibir crédito parcial por un trabajo satisfactoriamente completado. Si surge una disputa por la ubicación en una escuela de un niño en un hogar adoptivo, el estudiante tiene derecho a permanecer en su escuela de origen mientras espera la resolución de la disputa. Todas las oficinas educacionales locales deben tener un proceso de resolución de disputas en el lugar relacionado con la inscripción de un joven en un hogar de acogida dentro de su jurisdicción escolar. El intermediario local puede asistir a los padres o estudiantes en el proceso de resolución de disputa.

El enlace educativo para jóvenes de crianza en hogares adoptivos del Distrito Escolar Primario de Hueneme es David Castellano, Director Superior de Servicios de Apoyo Estudiantil. Se le puede contactar al (805) 488-3588, ext. 9220, dcastellano@hueneme.org.

El Departamento de Educación de California, en consulta con el Grupo de Trabajo de Educación Juvenil de California, ha desarrollado y publicado en su sitio de Internet un aviso estandarizado de los derechos educativos de los niños de crianza que los enlaces educativos para los jóvenes de crianza pueden difundir. La notificación incluye los siguientes derechos, según se especifica en EC 48850, 48911, 48915.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2:

1. La colocación escolar estable en los programas de educación menos restrictivos, con acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares que están disponibles para todos los alumnos. Esto incluye el derecho a permanecer en la escuela de origen y el derecho a matricularse con sus compañeros.

2. Matriculación inmediata en la escuela de origen o escuela en la que el joven de crianza reside actualmente, ya sea en una institución juvenil con licencia, en un hogar de crianza con licencia o en una casa familiar según un compromiso o colocación bajo el Código de Bienestar e Instituciones.
3. Transferencia apropiada y oportuna entre escuelas. Esto incluye la coordinación entre la agencia educativa local y la agencia de colocación del condado, y la transferencia de información educativa y registros del joven de crianza a la siguiente colocación educativa.
4. No disminución de calificaciones si el joven de crianza está ausente de la escuela debido a la decisión de un tribunal o agencia de colocación de cambiar su colocación, o debido a una verificación de la comparecencia judicial o relacionada con la actividad ordenada por el tribunal.
5. Emisión y aceptación de créditos parciales para los cursos que han sido satisfactoriamente completados por los jóvenes de crianza. No se requerirá que los jóvenes de crianza retomen la parte del curso ya terminada a menos que se haya determinado que él o ella es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la preparatoria.
6. No se requiere que retome un curso que el alumno ha completado satisfactoriamente.
7. Ser notificado de la posibilidad de graduarse dentro de cuatro años con requisitos estatales reducidos, si el joven de crianza es trasladado después del segundo año de la escuela preparatoria, es deficiente de crédito, y no podrá graduarse a tiempo con los requisitos del distrito local.
8. Una invitación será extendida al abogado del joven de crianza y a un representante de la agencia de bienestar juvenil del condado para asistir a la reunión de suspensión, la reunión de determinación de manifestación (si es aplicable) y la audiencia de expulsión relacionadas con un procedimiento disciplinario que involucra al joven de crianza.
9. Presentar una queja por incumplimiento de la agencia educativa local bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas.

Se puede obtener una copia del aviso estandarizado en el siguiente enlace: www.cde.ca.gov/ls/pf/fy/documents/fosteryouthedrights.pdf.

Educación de Jóvenes sin Hogar – 42 US 11432, EC 48853, 49069, 51225.1, 51225.2

La Ley McKinney-Vento de Asistencia para los Niños o los Jóvenes Sin Hogar otorga a todos los niños en edad escolar sin hogar el mismo derecho de recibir una educación pública adecuada y gratuita que se les otorga a los estudiantes que no son estudiantes sin hogar. Los estudiantes “sin hogar” son aquellos niños de seis a dieciocho años de edad que no tienen un hogar fijo, constante y adecuado en el cual puedan pasar la noche y posiblemente:

- Viven en un albergue transitorio o de emergencia; edificio abandonado, auto estacionado o en otra instalación no designada como un sitio en el que un ser humano puede dormir regularmente
- Viven en un mismo sitio “junto con” otra familia porque han perdido su vivienda debido a problemas económicos (pérdida de empleo, desalojo, o desastre natural)
- Viven en un hotel o motel, en un parque para casas rodantes o en un campamento con su familia
- Son niños inmigrantes o abandonados, que han huido de sus hogares, jóvenes a quienes se les ha orillado a irse, y que reúnen los requisitos establecidos para ser clasificados sin hogar porque viven en las circunstancias descritas anteriormente

Los estudiantes son identificados a través de una entrevista con el Enlace de Jóvenes Sin Hogar del distrito, David Castellano, Director Superior de Proyectos Educativos. Puede comunicarse con el al (805) 488-3588, ext. 9220, dcastellano@hueneme.org.

La ley requiere la inscripción inmediata de estudiantes sin hogar. Las escuelas no pueden demorar o impedir la inscripción de un estudiante debido a la falta de prueba de residencia, registros de inmunización, expedientes escolares o documentos de tutela legal. La escuela nueva tiene la responsabilidad de solicitar que la escuela anterior proporcione el historial académico y de salud del estudiante, así como de informarles a los padres sobre todos los programas y servicios para los cuales reúna los requisitos el estudiante. Las remisiones de caso incluyen, sin limitarse a: nutrición gratuita, servicios de educación especial, tutoría, educación preescolar, servicios antes y después de clase y cualquier otro servicio necesario. Los jóvenes no acompañados también tienen estos derechos.

Un estudiante sin hogar tiene la misma responsabilidad de asistir a la escuela y seguir todas las reglas de la escuela como cualquier otro estudiante, pero también tiene el derecho de elegir la más reciente escuela donde estuvo inscrito o la escuela correspondiente al domicilio. El Distrito asistirá con el transporte, según sea apropiado, a petición del padre/tutor/ joven sin hogar, hacia y desde la escuela de origen, si es viable.

Además, a partir del 1 de enero de 2015, el proyecto de Ley 1806 de la Asamblea establece ciertas exenciones para la graduación de preparatoria para estudiantes sin hogar que se trasladan después del segundo año de preparatoria, como requisitos adicionales a los del programa estatal de cursos, con excepciones. El proyecto de ley también otorga a los estudiantes sin hogar una disposición existente que requiere que los estudios realizados en otro plantel reciban crédito completo o parcial. Asimismo, dicho proyecto de ley dispone que el personal distrital de enlace para estudiantes sin hogar reciba avisos sobre las recomendaciones de expulsión y convocatorias para participar en un IEP en el que se realice la determinación de la expulsión.

Si surge una disputa sobre la selección o la matriculación de la escuela, el padre/tutor legal tiene el derecho de disputar la decisión de la escuela. Para más información, póngase en contacto con el on el Enlace de Jóvenes Sin Hogar del distrito, David Castellano, Director Superior de Apoyo Estudiantil.

Equidad Educativa: Estatus Migratorio - CE 66251, 66260.6, 66270, y 66270.3

La equidad en la educación superior declara que todas las personas, independientemente de su discapacidad, género, género de identidad, género de expresión, nacionalidad, raza étnico etnicidad, religión, orientación sexual, o cualquier otra característica específica, tienen los mismos derechos y oportunidades y agrega la oportunidad de poder aplicar para ayuda financiera para la educación superior que sea equitativa y ninguna aplicación puede ser negada basada en el estado migratorio del estudiante. Esto no

garantiza elegibilidad final, sino simplemente que tiene la oportunidad de aplicar para ayuda financiera, como cualquier otro estudiante, sin ser discriminado.

Aparato Electrónico de Escuchar o Grabación – CE 51512

El uso por cualquier persona, incluyendo un alumno, de cualquier aparato electrónico para escuchar o grabar en cualquier salón de clase sin el previo consentimiento del maestro y el director es prohibido ya que interrumpe y afecta el proceso de enseñanza y disciplina en las escuelas. Cualquier persona, que no sea el alumno, intencionalmente en violación será culpable de un delito menor. Cualquier alumno en violación estará sujeto a una acción disciplinaria apropiada.

Sistemas de Suministro de Nicotina Electrónicos (cigarrillos electrónicos)

El Distrito Escolar Primario de Hueneme prohíbe en todas las propiedades del distrito y dentro de los vehículos del distrito en todo momento el uso de sistemas electrónicos de inhalación de nicotina (conocido en inglés como ENDS) los cigarrillos electrónicos, las pipas para fumar conocidas como “hooka”, puros, y otros dispositivos que emiten vapor, con o sin contenido de nicotina, que imitan el uso de productos de tabaco. Por lo general ENDS se asemeja a los cigarrillos, puros y pipas, pero también se hacen de forma que simulen artículos de uso diario como las plumas, inhaladores para el asma y recipientes para bebidas. Estos dispositivos no están limitados a la vaporización de la nicotina; también se pueden usar para vaporizar otras drogas como marihuana, cocaína, y heroína.

Los alumnos que usen, tengan posesión, ofrezcan, organicen o negocien la venta de ENDS estará sujeto a una acción disciplinaria, particularmente porque ENDS es considerada una droga parafernalia, como está definido por el Código de Salud y Seguridad 11014.5. La sección 308 del Código Penal también afirma que toda persona menor de 18 años que compre, reciba o posea tabaco, cigarrillos o papeles para cigarrillos, o cualquier otra preparación de tabaco, o cualquier otro instrumento o parafernalia que esté diseñado para fumar tabaco, productos de tabaco o cualquier otra sustancia controlada, será, al ser condenada, castigada con una multa de setenta y cinco dólares (\$ 75) o 30 horas de trabajo de servicio comunitario.

Dispositivo Electrónico - CE 48901.5

Los estudiantes pueden llevar a un dispositivo electrónico, incluyendo un teléfono celular, en caso de emergencia solamente. Los dispositivos deben permanecer apagados durante el horario escolar a menos que ocurra una emergencia. La escuela no es responsable de los dispositivos perdidos, dañados o robados. Si el dispositivo de un estudiante interrumpe el proceso educativo, él / ella perderá el privilegio de llevarlo a la escuela. Ningún estudiante será prohibido de poseer ni utilizar un dispositivo electrónico que señala que es determinado por un médico o el cirujano licenciados para ser elemento esencial para la salud del estudiante y el uso de que es limitado a propósitos relacionados a la salud.

Autorización para Cuidado en Emergencia (EC 49408; CCR, Title 5, Sec 432)

Cada año al distrito se le requiere verificar el nombre, dirección y número de teléfono de los padres y el lugar de residencia del alumno. Además, el distrito requiere que el formulario *Autorización para Cuidado en Emergencia* sea completado anualmente por escrito por el padre o tutor proporcionando información sobre A) tratamiento médico en caso de emergencia y B) el nombre, domicilio y número de teléfono de un familiar adulto o un amigo adulto que está autorizado de encargarse del alumno en una situación de emergencia si el padre o tutor no pueden ser localizados. El padre o tutor debe reportar inmediatamente cambio de contactos, dirección, teléfono, o nombre de médico. Cuando personal de la escuela lo pida, una identificación con foto debe ser presentada para verificar identidad.

Tratamiento de Emergencia para Anafilaxia – CE 49414

Anafilaxia es una severa y potencialmente mortal reacción alérgica que puede ocurrir después de haber sido expuesto a un elemento que provoca alergias tal como la comida, medicina, picadura de insecto, látex o el ejercicio. Síntomas incluyen el estrechamiento de las vías respiratorias, salpullido o urticaria, náusea o vómito, pulso débil y mareo. Se estima que aproximadamente 25% de las reacciones anafilácticas ocurren durante las horas escolares a estudiantes que previamente no han sido diagnosticados con alergias de comida u otras cosas. Sin la sumministrazione inmediata de epinefrina seguida por una llamada a los servicios médicos de emergencia, puede resultar en la muerte del estudiante. El poder reconocer y tratar de inmediato puede salvar vidas. Cambios recientes al EC 49414 ahora requiere que distritos escolares provean epinefrina auto-inyectable a las enfermeras de las escuelas y personal capacitado y los autoriza a usar epinefrina auto-inyectable con cualquier estudiante que puede estar sufriendo de anafilaxia, sin tener que tomar cuenta el historial médico conocido.

Aviso de identificación de aprendices de inglés - CE 313.2

Los padres deben ser notificados por las escuelas del estado de dominio del inglés del niño, para el cual se les notifica utilizando el dominio del idioma inglés para evaluaciones de California (ELPAC), y deben ser notificados de que su hijo es un "Aprendiz de inglés de largo plazo" o es un "aprendiz de inglés en riesgo de convertirse en un aprendiz de inglés a largo plazo".

Evaluación de Salud de Ingreso – HSC 124085, 124100 y 124105

La ley estatal requiere que el padre o tutor legal de cada alumno provee a la escuela dentro de los primeros 90 días después de entrar al primer grado, documentación que pruebe que el alumno ha recibido un reconocimiento de salud por parte de un médico en los últimos 18 meses. Los alumnos pueden ser excluidos de la escuela hasta un máximo de 5 días por dejando de cumplir o por no haber proveído una exención. El reconocimiento de salud gratis está disponible a través del departamento de salud local.

Comidas Gratuitas y Precios Reducidos – CE 49520 et seq.

La escuela ofrece comidas saludables cada día escolar porque los niños necesitan comidas saludables para aprender. Comidas gratuitas y precios reducidos están disponibles en la escuela para los alumnos cuyos padres o tutores legales califiquen, basado en los ingresos anuales de la casa, y completen la aplicación requerida. Los alumnos que participen en el programa no serán identificados, y la información en la aplicación será mantenida confidencial. Las aplicaciones pueden ser presentadas en cualquier momento durante las horas escolares. Los formularios se pueden obtener a través de la oficina de la escuela.

Alimentos para alumnos - Ley de Prevención del Hambre Infantil y Tratamiento Equitativo de 2017 - CE 49557.5

El Distrito Escolar Primario de Hueneme tiene una Política de Cargos de Comida sobre cómo los estudiantes que pagan el costo total o reducido de una comida escolar se ven afectados por no tener suficiente efectivo a la mano o en su cuenta para comprar una comida. La Política de Cargos por Comidas se puede ver en <http://www.huensd.k12.ca.us> o para obtener una copia de la política, por favor comuníquese con Joanna Carino, Directora de Servicios de Alimentos al (805) 488-3588 X9601o jcarino@hueneme.org.

Programa GATE – 5 CCR 3831

El Distrito Escolar Primario de Hueneme debe de desarrollar un plan por escrito para el programa GATE. El plan debe de incluir el método del distrito para identificar estudiantes GATE, métodos para promover la participación de los padres y procedimientos para notificar a los padres de la participación del alumno. (5 CCR 3831).

La Ley de Zona Escolar Libre de Armas – CP 626.9, 30310

California prohíbe a cualquier persona poseer un arma de fuego en, o dentro de 1,000 pies de distancia, de los terrenos de una escuela pública o privada, a menos que sea con el permiso escrito de [title of the school official]. Esto no se aplica a los oficiales de la ley, a los oficiales de paz activos o jubilados honorablemente, a los miembros de las fuerzas militares de California o de los Estados Unidos, o a los guardias de vehículos blindados participando en el desempeño de sus funciones. Una persona también puede estar en posesión de un arma de fuego en los terrenos de la escuela si el arma de fuego no está cargada y en un contenedor cerrado con llave o dentro del maletero cerrado de un vehículo de motor. Una violación de esta ley es castigable con prisión en una cárcel del condado por hasta seis meses, una multa de hasta \$ 1,000, o ambos, prisión y multa.

Uso Dañino o Destructivo de los Animales – CE 32255 et seq.

Cualquier alumno con objeción moral para desmembrar o de otra manera dañar o destruir un animal, o cualquier parte del mismo, deberá notificar a su maestro de la objeción. Las objeciones deben ser confirmadas por una nota escrita por el padre o tutor del estudiante. Un alumno que decide no participar en un proyecto educacional que consiste en el uso dañino o destructivo de un animal puede recibir un proyecto educacional alternativo, si el maestro cree que hay un proyecto alternativo que es aceptable. El maestro trabajará con el alumno para desarrollar y llegar a un acuerdo sobre un proyecto alternativo educacional para que el alumno pueda recibir el conocimiento, información o experiencia requerida por los estudios en cuestión.

Cobertura de Cuidado de Salud – CE-49452.9

El Distrito no provee o dispone de servicios médicos y hospitalarios para alumnos que se lesionan en accidentes relacionados con las actividades escolares. Sin embargo, los padres pueden optar por comprar un seguro disponible a los estudiantes por servicios médicos y hospitalarios. No se requiere que se compre dicho seguro.

Su hijo(a) y familia pueden ser elegibles para cobertura de salud gratuita o de bajo costo a través de Covered California. Para más información sobre las opciones de cobertura de salud y asistencia con la inscripción, por favor comuníquese con nosotros al (805) 488-3588 o ingrese a www.CoveredCA.com. Además, la ley de California permite a todos los niños menores de 19 años de bajos ingresos, independientemente de sus estatus migratorios, inscribirse en Medi-Cal en cualquier momento del año. Las familias pueden solicitar en persona en la oficina local de servicios humanos del condado, por teléfono, en línea, con una solicitud por correo o en un centro de salud local. Para obtener más información sobre la inscripción Medi-cal, visite www.health4allkids.org.

Inmunizaciones – EC 49403 and 48216; HSC 120325, 120335, 120365, 120370 and 120375

Los estudiantes deben ser inmunizados contra ciertas enfermedades transmisibles. Se les prohíbe a los estudiantes asistir a la escuela a menos que se cumplan los requisitos de vacunación para la edad y el grado. El distrito escolar deberá cooperar con las autoridades de salud locales en las medidas necesarias para la prevención y control de enfermedades transmisibles en los niños de edad escolar. El distrito puede usar cualquier fondo, propiedad o personal y puede permitir a cualquier persona con licencia de un médico o una enfermera registrada para administrar un agente de inmunización a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito. A partir del 1 de enero de 2016, a los padres de los estudiantes de cualquier escuela, ya no se les permitirá presentar una exención por creencias personales a una vacuna que actualmente se exige. Una exención por creencias personales en los archivos de la escuela antes del 1 de enero de 2016 seguirá siendo válida hasta que el estudiante entre al siguiente grado en kindergarten (incluyendo el kindergarten de transición) o 7º grado.

Los estudiantes no están obligados a tener las vacunas si asisten a una escuela privada en el hogar o un programa de estudios independientes y no reciben instrucción en el aula. Sin embargo, los padres deben seguir proporcionando registros de inmunizaciones para estos estudiantes a sus escuelas. Los requisitos de inmunización no prohíben a los estudiantes el acceso a la educación especial y servicios relacionados requeridos por sus programas educativos individualizados.

Un estudiante que no tenga todas las vacunas puede ser excluido temporalmente de una escuela u otra institución cuando el niño/a haya sido expuesto a una enfermedad específica y cuyos documentos no prueben muestra de vacunación contra una de las enfermedades transmisibles descritas anteriormente.

La ley estatal requiere las siguientes inmunizaciones antes de que un niño pueda asistir a la escuela:

- a) Todos los nuevos estudiantes, de kínder transicional al grado 8, en el Distrito Escolar Primario de Hueneme deben proveer prueba de las inmunizaciones contra la poliomielitis, difteria, tos ferina, tétanos, sarampión, paperas, rubéola y varicela.
- b) Todos los estudiantes en el kínder transicional o kínder también deben proveer prueba de las vacunas contra la hepatitis B.
- c) Todos los estudiantes en el séptimo grado también deben proveer prueba de la segunda vacuna que contiene sarampión y una vacuna de refuerzo de tosferina.

Instrucción para los Alumnos con Discapacidades Temporales – CE 48206.3, 48207 v 48208

Un alumno con una discapacidad temporal que hace que su asistencia a las clases regulares del día o al programa de educación alternativa en el cual el alumno está inscrito sea imposible o poco aconsejable deberá recibir enseñanza individualizada proporcionada en la casa del alumno por una hora al día. Por favor comuníquese con Denise Hicklin, Directora Superior de Educación Especial al (805) 488-3588, x 9241 para más información.

Un alumno con discapacidades temporales, el cual está en un hospital u otro internado de salud, excluyendo un hospital estatal, se considerará haber cumplido con los requisitos de residencia para asistencia escolar en el distrito escolar en que está localizado el hospital.

Es la responsabilidad del padre o tutor notificar al distrito escolar en cual hospital u otro internado de salud esté localizado el alumno con la discapacidad temporal. Al recibir la notificación, el distrito determinará dentro de cinco días hábiles si el alumno podrá recibir enseñanza individualizada de conformidad con el CE 48206.3 y, si la decisión es positiva, proveer la enseñanza dentro de cinco días hábiles.

El alumno con discapacidades temporales puede mantenerse inscrito y asistir a clases en el distrito de residencia o escuela autónoma, siempre y cuando no este confinado a un entorno hospitalario. El total de días de instrucción no puede exceder el máximo de 5 días, entre los dos entornos escolares ni duplicar la asistencia. Si es necesario, el distrito de residencia puede proveer instrucción en casa los días en los cuales no recibe instrucción en el entorno hospitalario, dependiendo las órdenes temporarias del médico. El supervisor de asistencia debe asegurarse que las ausencias del programa escolar regular sean excusadas hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular.

Seguridad en Internet

El internet puede ser peligroso para estudiantes. Los padres y estudiantes serán requeridos a completar un Acuerdo de Uso Electrónico anualmente antes del uso del internet durante las horas de clases.

Transferencia involuntaria - EC 48980 (n), 48929

Requiere que un distrito escolar que elija adoptar una política con respecto a la transferencia de un alumno condenado por delito grave o delito violento si él o ella y la víctima del delito por el cual el alumno fue condenado están inscriptos en la misma escuela para informar a los padres o tutores de la política como parte de la notificación anual. La política, como se especifica en EC 48929, debe contener todas las condiciones siguientes:

1. Un requisito de que el alumno y el padre o tutor del alumno sean notificados del derecho de solicitar una reunión con el director de la escuela o la persona designada por la escuela o el distrito escolar.
2. Un requisito de que la escuela primero intente resolver el conflicto antes de transferir a un alumno, lo que incluye, entre otros, el uso de justicia restaurativa, asesoramiento u otros servicios.
3. Si la decisión de transferir un alumno está sujeta a una revisión periódica y al procedimiento para llevar a cabo la revisión.
4. El proceso que utilizará la mesa directiva del distrito escolar para considerar y aprobar o desaprobar la recomendación del director de la escuela u otra escuela o distrito designado por el distrito escolar para transferir al alumno.

Programas de Adquisición de Idioma para Aprendices de Inglés – CE 310; 5 CCR 11309

El Distrito Escolar de Hueneme se compromete a preparar a TODOS los estudiantes para que funcionen en una sociedad diversa y multicultural. Para lograr este objetivo, ofrecemos a los estudiantes que están adquiriendo inglés un programa de educación integral para los Aprendices del Inglés. El propósito central de este programa es asegurar que todos los niños de nuestras escuelas reciban educación de la más alta calidad, dominen el idioma inglés y accedan a programas de lenguaje de alta calidad, innovadores, y basados en la investigación que los preparen para participar en una economía global. (E.C. § 300(n).)

El Distrito Escolar Elemental de Hueneme ofrece los siguientes Programas de Adquisición de Idiomas para Estudiantes Aprendices de Inglés:

Programa De Inmersión al Inglés (SEI)
Programa de Transición Bilingüe (TBE)
Programa de Inmersión Dual (DL)

Los estudiantes reciben el mismo curso académico de estudio que todos los estudiantes en el distrito en el mismo nivel de grado y se mantienen con los mismos estándares académicos. Todos los estudiantes que aprenden inglés reciben instrucción designada e integrada en los estándares de Desarrollo del Idioma Inglés (ELD).

El Distrito informa a los padres de los resultados de la más reciente evaluación del idioma Inglés del estado de California y de la colocación de su hijo en un programa para su estudiante aprendiendo inglés. Información sobre los programas de adquisición de idiomas del distrito está disponible en las oficinas de la escuela y el distrito o poniéndose en contacto con David Castellano, Director Superior de Servicios de Apoyo Estudiantil al (805) 488-3588, ext. 9220, dcastellano@hueneme.org.

Servicios Médicos y de Hospital – CE 49472

El Distrito Escolar Primario de Hueneme no provee o pone a disposición los servicios médicos o de hospital para alumnos que se lastiman en accidentes relacionados con actividad o asistencia escolar.

Régimen de Medicamento – CE 49423, 49480

El padre o tutor legal de cualquier alumno tomando medicamentos en forma regular debe informar a la enfermera escolar o a personal designado de la escuela, del medicamento tomado, la dosis corriente, y el nombre del médico que lo está supervisando. Con el consentimiento del padre o tutor legal, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y puede aconsejar al personal escolar de

los posibles efectos que la medicina puede causar al alumno.

Cualquier alumno que está requerido tomar, durante el día escolar regular, medicamento recetado por un médico o cirujano, puede recibir ayuda de la enfermera o personal designado de la escuela o puede cargar e inyectarse con epinefrina auto-inyectable o medicamento inhalado para el asma si el distrito escolar recibe ambas la declaración por escrita del médico con instrucciones detalladas del método, cantidad y la hora en la cual tal medicamento se toma y la declaración por escrita del padre o tutor legal solicitando que el distrito escolar ayude al estudiante con el medicamento recetado tal y como lo indica la declaración del médico.

Ley de Megan – CP 290 et seq.

Se puede encontrar información acerca de los registros de ofensores sexuales en California en el sitio web del Departamento de Justicia de California, <http://meganslaw.ca.gov/>. El sitio web también proporciona información a cómo proteger a sí mismo y a su familia, hechos acerca de los ofensores sexuales, fichero de preguntas frecuentes, y los requisitos de registración del ofensor sexual en California.

Salud Mental – CE 49428

Para iniciar el acceso a servicios de salud mental disponibles para el estudiante, usted se puede comunicar al siguiente proveedor de salud mental: Ventura County Behavioral Health al (866) 998-2243. Nuestro distrito escolar notificará a los padres por lo menos dos veces al año. Este es el primer aviso a través de nuestra Notificación Anual, y les notificaremos de nuevo una segunda vez cada año escolar de la siguiente manera: boletín escolar individual y la página web del distrito.

Programa de Educación Migrante – CE 54444.2

El Distrito Escolar de Hueneme Primaria apoyará activamente a los estudiantes matriculados en el Programa de Educación Migrante administrado por el Programa de Educación Migrante Región 17, ubicado en la Oficina del Condado de Ventura de Educación.

Días de Desarrollo Para el Personal – CE 48980(c)

El distrito participará en tres días de desarrollo personal, en que los alumnos no asistirán a la escuela. Se avisará a los padres al menos un mes antes sobre el día mínimo asignado o días de desarrollo sin alumnos.

Declaración No Discriminatoria – CE 200 et seq.

El Distrito Escolar Primario de Hueneme se compromete a proporcionar un ambiente escolar seguro donde todas las personas tengan acceso y oportunidades iguales. El Distrito prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación, el hostigamiento y el acoso sexual por motivos de ascendencia real o percibida, edad, color, discapacidad mental o física, género, identidad de género, expresión de género, estado de inmigración, nacionalidad, estado civil o paterno, estado de embarazo, raza u origen étnico, religión, sexo, orientación sexual o asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas en todos los programas educativos, actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela, asistencia a la escuela o políticas de empleo que pueden tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela como lo exige el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, la Ley de Vivienda y Empleo Justos de California y otras leyes y regulaciones aplicables. Específicamente, la ley estatal prohíbe la discriminación por género en la inscripción, el asesoramiento y la disponibilidad de educación física, actividades deportivas y deportes. A los estudiantes transgénero se les debe permitir participar en programas y actividades escolares segregados por género (por ejemplo, equipos deportivos, competiciones deportivas y excursiones) y usar instalaciones compatibles con su identidad de género. El distrito asegura que la falta de habilidades en el idioma inglés no será una barrera para la admisión o participación en los programas del Distrito.

Para preguntas o inquietudes o para hacer una queja sobre discriminación, acoso, intimidación, acoso escolar o acoso sexual, comuníquese con el Oficial de Cumplimiento de Discriminación, Equidad y Título IX del Distrito: Raven Aipa, Directora de Programas Educativos, 205 North Ventura Rd, Pt Hueneme, CA, al (805) 488-3588, ext. 9260, raipa@hueneme.org.

Para consultas sobre políticas y procedimientos del Distrito relacionados con los estudiantes, comuníquese con David Castellano, Director Superior de Servicios de Apoyo Estudiantil, 205 North Ventura Rd, Pt Hueneme, CA, al (805) 488-3588, ext. 9220, dcastellano@hueneme.org.

Para consultas sobre políticas y procedimientos del Distrito relacionados con empleados, comuníquese con el Dr. Carlos Dominguez, Superintendente Adjunto, 205 North Ventura Rd, Pt Hueneme, CA, al (805) 488-3588, ext. 9300, cdominguez@hueneme.org.

Aviso de Escuelas Alternativas – CE 58501

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares proveer escuelas alternativas. El Código de Educación 58500 define una escuela alternativa como una escuela o grupo de clases separadas dentro de una escuela la cual opera de manera designada para:

- (a) Maximizar la oportunidad de que los estudiantes desarrollen sus valores positivos independientes, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje ocurre cuando el alumno aprende por su deseo de aprender.
- (c) Mantener una situación al máximo de aprendizaje de auto motivación y apoyando al estudiante a que siga sus intereses y a su tiempo. Estos intereses tal vez sean concebidos por él/ella totalmente e independientemente o puede resultar en todo o en parte de una presentación de proyectos de aprendizajes seleccionados por sus maestros.
- (d) Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres, y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y la materia de la que se trata. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- (e) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros, y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero no limitado a, la comunidad en la cual está localizada la escuela.

En caso de que algún padre, alumno o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de

las escuelas, la oficina administrativa de este distrito, y la oficina del director de su área de asistencia, tienen copias de la ley disponible para su información. Esta ley particularmente autoriza a las personas interesadas en solicitar a la junta gobernante del distrito establecer programas de escuelas alternativas en cada distrito.

Reuniones abiertas: comentarios públicos: traducción - GC 54954.3

Requiere que las agencias locales brinden al menos el doble del tiempo asignado para los comentarios públicos a los oradores que requieren servicios de traducción.

Evaluación de la Salud Oral – CE 49452.8

Documento de una evaluación dental realizada por parte de una dentista profesional se requiere de todos en el kindergarten y el primer grado asistiendo a la escuela pública por la primera vez. Las evaluaciones dentales deben ser realizadas dentro de los 12 meses antes del ingreso o antes del 31 de mayo del primer año escolar del alumno.

Compromiso de Padres – Rendición Escolar – CE 11500, 11501, 11502, 11503

Para participar en ofrecimientos educacionales del distrito para padres o para proveer aportación paternal a los programas de entrenamiento locales para padres, favor de comunicarse al siguiente representante del distrito para más información acerca de cómo usted puede contribuir: David Castellano, Director Superior de Servicios de Apoyo Estudiantil.

Escuelas persistentemente peligrosas – 20 USC 7912

El Distrito Escolar Primario de Hueneme comunicará anualmente a los padres y tutores cada vez que una escuela sea identificada como persistentemente peligrosa como se define en el Código de Educación 48915 (a) y (c), al igual que EC 48900.3. Una escuela se define como persistentemente peligrosa cada vez que hay un número extraordinario de violaciones de armas de fuego por parte de no alumnos en la escuela o el número de estudiantes expulsados por violaciones de armas de fuego excede los límites especificados. Los alumnos que sean víctimas de delitos violentos en la escuela tendrán la opción de transferirse a otra escuela dentro del distrito.

Productos Pesticidas – CE 17612 y 48980.3

Para obtener una copia de todos los productos de pesticidas y el uso esperado en el plantel escolar durante el año, y para recibir una notificación de cada uno de los pesticidas aplicados en la escuela por lo menos 72 horas antes de la aplicación, por favor comuníquese con Joe Hiton, Director Superior de Instalaciones, Operaciones y Transportación al (805) 488-3119. La notificación identificará los ingredientes activos en cada uno de los productos, la fecha en que se espera que se apliquen y la dirección del Internet sobre el uso y reducción de pesticida, y la dirección de Internet donde el plan escolar del manejo integrado de pesticidas se puede encontrar si la escuela lo ha anunciado.

Requisito de identificación con foto

Por la seguridad de nuestros estudiantes y personal por favor presente una identificación con foto al personal de la oficina de la escuela cuando recoja a un niño o cuando lo solicite el personal.

Examen Físico – CE 49451

Un padre o tutor puede presentar una declaración anualmente por escrito al director de la escuela, firmado por el padre o tutor legal, que no consentirá a exámenes físicos del alumno. Sin embargo, cuando exista una buena razón para creer que el alumno sufre de una enfermedad reconocida como contagiosa o infecciosa, se le deberá mandar a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades de la escuela estén convencidas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa.

Daño a la Propiedad – CE 48904, 48904.3

Los padres o tutores pueden ser responsables financieramente si su hijo daña cualquier propiedad de la escuela o si falla en regresar propiedad prestada a su hijo. La escuela reserva el derecho de no otorgar calificaciones, diplomas y/o prueba de calificaciones hasta que el cargo sea pagado.

Registros de los Alumnos – CE 49063 y 49069, 34 CRF 99.7, 20 CEEUU 1232g

Un registro acumulativo, sea documentado por escritura, texto impreso, cinta, film, microfilm u otras maneras, debe mantenerse con la historia del desarrollo del alumno y el progreso educacional. El distrito protegerá la privacidad de tales registros. Los padres/tutores legales tienen el derecho de:

- 1.) examinar y revisar el registro educacional del alumno mantenido por la escuela,
- 2.) solicitar que la escuela corrija los registros que creen que son inexactos o engañosos, y
- 3.) tener algo de control sobre la revelación de información de los registros educacionales.

Los oficiales escolares con interés legítimo educativo podrán conseguir acceso a los registros del alumno sin el consentimiento del padre siempre que el oficial necesite revisar los registros para desempeñar su responsabilidad profesional. A la solicitud de oficiales de otro distrito escolar, en cual un alumno busca o intenta matricularse, el distrito divulgará los registros educacionales sin el consentimiento del padre.

La solicitud del padre para conseguir acceso a los registros educacionales de su alumno debe ser presentado en una forma escrita al director/a de la escuela y la escuela tendrá cinco (5) días hábiles del día al recibo de la solicitud para proporcionar acceso a los registros. Copias de los registros escolares están disponibles para los padres a un costo por página.

Cualquier recusación a los registros escolares debe ser presentada por escrito al director de la escuela. Un padre recusando los registros escolares debe mostrar que los registros son:

- 1.) inexactos,
- 2.) una conclusión o inferencia personal no comprobada,
- 3.) una conclusión o inferencia fuera de la competencia del observador,

- 4.) no basados en la observación de una persona nombrada con la hora y lugar de la observación notada,
- 5.) engañosos, o
- 6.) en violación de la privacidad u otros derechos del alumno.

Los padres tienen el derecho de presentar una queja con el Departamento de Educación de los Estados Unidos con respecto a una falta supuesta por el distrito por no cumplir con las estipulaciones de la Ley de Derechos Educativos de la Familia y la Confidencialidad (conocida en inglés como FERPA), escribiendo a: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, S.W., Washington, D.C. 20202-4605

Divulgar de Información Juvenil – CBI 827, 831

Los expedientes judiciales deben ser confidenciales independientemente del estatus migratorio del menor. Sólo si se proporciona una orden judicial, se dará a conocer información del estudiante, se añadirá o será recibida por los agentes federales. La orden judicial debe indicar la aprobación previa del juez de la corte juvenil. De lo contrario, la información juvenil está protegida de la distribución y permanece privada sin una orden judicial. Siempre que un tribunal haya declarado que un estudiante ha cometido algún delito grave o delito menor que implique el toque de queda, el juego, el alcohol, las drogas, los productos de tabaco, el portar armas, un asalto o batería sexual, el hurto, el vandalismo o el grafiti, el tribunal notificará por escrito al superintendente del distrito escolar de asistencia. El superintendente proveerá la información al director de la escuela de asistencia, quien diseminará la información a cualquier administrador, maestro o consejero que supervise directamente o informe sobre el comportamiento o progreso del alumno, permitiéndoles trabajar con el alumno en una manera adecuada.

Entregar a un Estudiante a un Oficial de la Paz

Cuando un funcionario director de la escuela o de otra índole salir a un menor a un oficial de paz con el propósito de eliminar el menor de las instalaciones de la escuela, el oficial escolar debe tomar medidas inmediatas para notificar al padre, tutor o familiar responsable del menor respecto a la liberación del menor a la oficial, y en relación con el lugar al que se informa, el menor de edad se están adoptando, excepto cuando un menor ha sido puesto bajo custodia como una víctima de abuso infantil, tal como se define en la Sección 11165.6 del Código Penal, o en virtud de la Sección 305 del Código de Bienestar e Instituciones. En esos casos, el oficial escolar debe proporcionar el agente del orden público con la dirección y número de teléfono de los padres del menor o tutor. El agente del orden público deberá adoptar medidas inmediatas para notificar al padre, tutor o familiar responsable del menor que el menor está bajo custodia y el lugar donde él o ella se llevan a cabo. Si el agente tiene una creencia razonable de que el menor esté en peligro por una revelación del lugar donde se celebrará el menor, o que la divulgación haría que la custodia del menor a ser molestado, el funcionario puede negarse a revelar el lugar donde se celebrará el menor para un período que no exceda las 24 horas. El oficial, sin embargo, informar a los padres, tutor o pariente responsable si el niño requiere y está recibiendo tratamiento médico o de otro tipo.

Requisito para la Asistencia Escolar del Padre/Tutor – CE 48900.1

Los maestros pueden requerir que el padre o tutor del estudiante quien fue suspendido por un maestro asista a una porción de ese día escolar en el salón de su estudiante. La asistencia del padre o tutor será limitado a la clase de lo cual fue suspendido el estudiante. Una notificación por escrito será mandado al padre o tutor con respecto a la aplicación de este requisito. A los empleadores no se les permiten aplicar sanciones contra el padre o tutor para este requisito si el padre o tutor ha dado aviso razonable a su empleador.

Derechos de Padres a Obtener Información – CE 51101 (en parte)

Los padres y tutores legales de los alumnos matriculados en las escuelas públicas tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como socios de apoyo mutuo y de respeto en la educación de sus hijos(as) en las escuelas públicas, que serán informados por la escuela, y de participar en la educación de sus hijos(as), de la siguiente manera :

1. Dentro de un plazo de tiempo razonable después de haber hecho la solicitud, para observar la(s) clase(s) de su hijo(a).
2. Dentro de un tiempo razonable de su solicitud, para reunirse con el(los) maestro(s) de su hijo(a) y el director.
3. Para ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones escolares y los programas de la escuela bajo la supervisión de los empleados del distrito, incluyendo, pero no limitado a, la prestación de asistencia en el aula con la aprobación y bajo la supervisión directa, del maestro(a).
4. Para ser notificado de manera oportuna si su hijo(a) falta a la escuela sin permiso.
5. Para recibir los resultados del desempeño de su hijo(a) en los exámenes estandarizados y exámenes a nivel estatal y de información sobre el desempeño de la escuela de su hijo(a) en los exámenes estandarizados a nivel estatal.
6. Para solicitar una escuela en particular para su hijo(a), y de recibir una respuesta del distrito escolar.
7. Para tener un ambiente escolar para su hijo(a) que es seguro y que apoya el aprendizaje.
8. Para examinar los materiales del plan de estudios de clase(s) de sus hijos(as).
9. A ser informado del progreso de su hijo(a) en la escuela y del personal apropiado de la escuela a quién deben contactar en caso de problemas con sus hijos(as).
10. Para tener acceso a los registros escolares de su hijo(a).
11. Para recibir información acerca de los estándares académicos de desempeño, competencias o habilidades que se espera que su hijo(a) pueda lograr.
12. Para estar informado de antemano sobre las reglas escolares, incluidas las normas disciplinarias y los procedimientos, políticas de asistencia, códigos de vestimenta, y procedimientos para visitar la escuela.
13. Para recibir información acerca de cualquier prueba psicológica que la escuela realice que implique a su hijo(a) y para negar el permiso para dar la prueba.
14. Para participar como miembro de un comité de padres de asesoramiento, consejo escolar, o el equipo de liderazgo de la administración basada en el sitio.

15. Para cuestionar cualquier información en el expediente de su hijo(a) que el padre sienta es inexacta o engañosa o es una invasión de la privacidad y de recibir una respuesta de la escuela.
16. Para recibir notificaciones, tan temprano en el año escolar como sea posible, si su hijo(a) es identificado(a) en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal para apelar una decisión de retener o promover a su hijo(a).

Ley de Lugar Seguro donde Aprender – CE 234 y 234.1

El Distrito Escolar Primario de Hueneme se compromete a proporcionar un ambiente escolar seguro donde todas las personas tengan acceso y oportunidades iguales. El Distrito prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación, el hostigamiento y el acoso sexual por motivos de ascendencia real o percibida, edad, color, discapacidad mental o física, género, identidad de género, expresión de género, estado de inmigración, nacionalidad, estado civil o paterno, estado de embarazo, raza u origen étnico, religión, sexo, orientación sexual o asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas en todos los programas educativos, actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela, asistencia a la escuela o políticas de empleo que pueden tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela como lo exige el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, la Ley de Vivienda y Empleo Justos de California y otras leyes y regulaciones aplicables. Específicamente, la ley estatal prohíbe la discriminación por género en la inscripción, el asesoramiento y la disponibilidad de educación física, actividades deportivas y deportes. A los estudiantes transgénero se les debe permitir participar en programas y actividades escolares segregados por género (por ejemplo, equipos deportivos, competiciones deportivas y excursiones) y usar instalaciones compatibles con su identidad de género. Para informar sobre un incidente y/o recibir una copia de las normas del distrito sobre antidiscriminación, anti hostigamiento, anti-intimidación o anti acoso, por favor comuníquese el Oficial de Cumplimiento de Discriminación, Equidad y Título IX del Distrito: Raven Aipa, Directora de Programas Educativos, 205 North Ventura Rd, Pt Hueneme, CA, al (805) 488-3588, ext. 9260 raipa@hueneme.org.

Informe de Responsabilidad Escolar – CE 35256 y 35258

Las escuelas producen un reporte anual de contabilidad (C.E. 35256) que es aprobado por la junta gubernamental del Distrito Escolar Primario de Hueneme. Esto también incluye un reporte del estado de Plan de Seguridad de cada escuela y una descripción de sus puntos importantes (C.E. 35294.8). Antes de adoptar su plan comprensivo de seguridad escolar, se requiere que el consejo escolar de cada escuela tenga una audiencia pública que permita a miembros del público expresar sus opiniones sobre el plan. Habrá copias disponibles en cada escuela en el otoño y antes del 1º de Febrero.

Seguridad en el Autobús Escolar – CE 39831.5

Todos los alumnos preescolar, kindergarten y de los grados 1 a 6, recibirán información escrita referente a la seguridad en el autobús escolar (esto es una lista de paradas del autobús escolar cerca de la casa de cada alumno, reglas generales de conducta en las zonas en las cuales se aborda el autobús escolar, instrucciones para cruzar con semáforo en rojo, zona de peligro para el autobús escolar, y el caminar hacia y desde las paradas del autobús escolar). Antes de salir en una excursión escolar, todos los alumnos viajando en un autobús escolar o un autobús para la actividad escolar recibirán instrucciones de seguridad que incluye, pero no se limita a, la localización de las salidas de emergencia, y la localización y uso de las herramientas de emergencia. La instrucción también podrá incluir las responsabilidades de los pasajeros que estén sentados al lado de una salida de emergencia.

Seguridad Escolar: Bullying – CE 234.4 y 32283.5

El Distrito Escolar Primario de Hueneme esta comprometido a la prohibición de discriminación, acoso, intimidación y bullying. Se proveerá entrenamiento anual a todo personal que trabaje con estudiantes para prevenir bullying y bullying cibernético. Usted podrá encontrar una lista de páginas de web educativas describiendo el entrenamiento que se le brinda a todo personal que trabaja con estudiantes en: <http://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyres.asp>. Si usted o su hijo/a experimentan cualquier tipo de bullying dentro de la escuela, en los eventos escolares o en el camino hacia o de la escuela, comuníquese con nuestro enlace de asesoramiento del distrito, David Castellano, Director Superior de Servicios de Apoyo Estudiantil, disponible para ayudarlo a identificar y detener este comportamiento al: (805) 488-3588, ext. 9220, dcastellano@hueneme.org.

Reglas de la Escuela – CE 35291

Reglas de disciplina de la escuela y distrito, las políticas y los códigos razonables de vestir han sido desarrollados por los comités para garantizar un ambiente escolar seguro y eficaz. Las reglas escolares están disponibles en el director de la escuela.

Razones para la suspensión o expulsión – E.C. 48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48900.5, 48900.7, 48901.5, 48901.7, 48915 CE 48900. Razones para la Suspensión y Expulsión

Un alumno no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determine que el alumno ha cometido un acto tal como se define conforme a cualquier de las subdivisiones (a) a (r), inclusivo:

- (a) (1) Causó, intentó causar, o amenazó causar daño físico a otra persona; (2) Usó fuerza premeditada o violencia a una persona, excepto en defensa propia.
- (b) Poseyó, vendió, o de otra manera equipó un arma de fuego, cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito de poseer el artículo de parte de un empleado escolar certificado, con lo cual haya concordado el director o el designado del director.
- (c) Poseyó ilegalmente, usó, vendió, o de otra manera equipó, o estaba drogado con, una sustancia controlada indicada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un embriagante de cualquier tipo.
- (d) Ofreció ilegalmente, arregló, o negoció vender una sustancia controlada indicada en Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un embriagante de cualquier tipo, y después vendió,

entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia, o materia y representó el líquido, sustancia, o materia como una sustancia controlada, una bebida alcohólica, o un embriagante.

(e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.

(f) Causó o intentó causar daño a propiedad escolar o propiedad privada.

(g) Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.

(h) Poseyó o usó tabaco, o productos que contiene productos de tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitándose a, cigarros, puros, cigarrillos miniatura, cigarros de clavo, cigarro sin humo, rapé, paquetes masticables, y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe al alumno del uso o posesión de sus propios productos médicos de receta.

(i) Cometió un acto obsceno o se involucró en actos habituales de profanidad o vulgaridad.

(j) Poseyó ilegalmente u ofreció ilegalmente, arregló, o negocio vender bienes parafernales, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.

(k) (1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera desafió tercamente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar envuelto en el desempeño de sus responsabilidades.

(2) Salvo a lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 3, inclusive, no deberán ser suspendidos por cualquiera de los actos enumerados en esta subdivisión, y esta subdivisión no constituye una justificación para un alumno matriculado en el kinder o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, a ser recomendado para la expulsión. Este párrafo dejará de tomar efecto el 1 de julio, 2018, a menos que una ley promulgada después de que entre en vigor, antes del 1 de julio, 2018, borre o extienda esa fecha.

(l) Recibió a sabiendas propiedad escolar o propiedad privada que era robada.

(m) Poseyó un arma de fuego de imitación. Como se utiliza en esta sección, “arma de fuego de imitación” significa la réplica de un arma de fuego que es tan similar substancialmente en propiedades físicas a un arma de fuego real que da a pensar a una persona razonable que la réplica es un arma de fuego.

(n) Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en la Sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.

(o) Acosó, amenazó, o intimidó a un alumno quien es un testigo denunciante o un testigo en un proceso disciplinario escolar con el fin de o prevenir que el alumno sea testigo o tomar represalias contra ese alumno por ser un testigo, o ambos.

(p) Ofreció ilegalmente, arregló vender, negoció vender, o vendió la droga prescrita Soma.

(q) Tomó parte en, o intentó tomar parte en novatadas. Para el propósito de esta subdivisión, “novatada” significa un método de iniciación o preiniciación en una organización o grupo estudiantil, sea reconocido o no sea reconocido oficialmente la organización o grupo por una institución educativa, lo que es probable que cause daño grave corporal o degradación personal o deshonra que resulta en daño físico o mental a un alumno antiguo, de ahora, o futuro. Para el propósito de esta subdivisión, “novatada” no incluye eventos atléticos o eventos autorizados por la escuela.

(r) Tomó parte en un acto de acoso. Por el propósito de esta subdivisión, los términos siguientes tienen los significados siguientes:

(1) “Acoso” significa cualquier acto o conducta físico o verbal grave o dominante, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o un grupo de alumnos según lo definido en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido hacia uno o más alumnos que tiene o se puede razonablemente predecir el efecto de uno o más de lo siguiente:

(A) Poniendo a un alumno o alumnos razonable(s) en miedo de daño a la persona o la propiedad de ese alumno o esos alumnos.

(B) Causar un alumno razonable a sufrir un efecto substancialmente prejudicial sobre su salud física o mental.

(C) Causar un alumno razonable a sufrir interferencia substancial con su rendimiento académico.

(D) Causar un alumno razonable a sufrir interferencia substancial con su capacidad de participar en o beneficiar de los servicios, las actividades, o los privilegios proporcionados por una escuela.

(2) (A) “Acto Electrónico” significa la creación o transmisión que se originó dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un aparato electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, un teléfono inalámbrico o comunicación por otro dispositivo inalámbrico, computadora, o buscapersona, de una comunicación, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

(i) Un mensaje, texto, sonido, video, o imagen.

(ii) Un envío en una red social del sitio web, incluyendo, pero no limitado a:

(I) Publicando o creando una página de insultos. Una “página de insultos” significa un sitio en el Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).

(II) Creando una personificación creíble de otro estudiante actual con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). “Personificación Creíble” significa hacerse pasar por un alumno adrede y sin consentimiento con el propósito de acosar al alumno y del tal manera que otro alumno razonablemente crea, o haya creído razonablemente, que el alumno fue o es el alumno que fue personificado.

(III) Creando un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). “Perfil falso” significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un alumno actual que no es el alumno quién creó el perfil falso.

(iii) Un acto de intimidación sexual cibernética.

(I) Para los propósitos de esta cláusula, “intimidación sexual cibernética” significa la diseminación de, o la sollicitación o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual por parte de un alumno a otro alumno o al personal de la escuela mediante un acto electrónico que tiene o se puede predecir razonablemente que tendrá uno o más de los efectos descritos en los párrafos (A) a (D), inclusivo, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describió anteriormente, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semi-desnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor, donde el

menor es identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.

(II) Para propósitos de esta cláusula, “intimidación sexual cibernética” no incluye una representación, representación o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos atléticos o actividades sancionadas por la escuela.

(B) No obstante al párrafo (1) y al subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá conducta penetrante únicamente basada en que se ha sido transmitido a través de Internet o corrientemente está publicada en el Internet.

(3) “Alumno razonable” significa un alumno, incluyendo, pero no limitado, a un alumno con necesidades excepcionales, que ejercita el cuidado, la habilidad, y el juicio medio en la conducta para una persona de su edad o para una persona de su edad con necesidades excepcionales.

(s) Un alumno no podrá ser suspendido ni expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado a la actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno podrá ser suspendido o expulsado por actos que son enumerados en esta sección y que están relacionados a la actividad o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluyendo, pero no limitándose a, cualquiera de los siguientes:

(1) Mientras esté en la propiedad escolar.

(2) Al ir y venir de la escuela.

(3) Durante el período de almuerzo sea dentro o sea fuera del plantel.

(4) Durante, o al ir o venir de, una actividad auspiciada por la escuela.

(t) Un alumno quien ayuda o instiga, como se define en la Sección 31 del Código Penal, el infligir o intentó el infligir de daño físico a otra persona podría ser sujeto a la suspensión, pero no una expulsión, conforme a esta sección, salvo que un alumno quien ha sido adjudicado por una corte de menores que ha cometido, como un ayudador o instigador, un crimen de violencia física en cual la víctima sufrió mucho daño físico o daño grave corporal será sujeto a disciplina conforme a la subdivisión (a).

(u) Tal como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no limitándose a, expedientes electrónicos y base de datos.

(v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, el superintendente del distrito escolar o director puede usar su discreción para proveer alternativas a la suspensión o expulsión que son apropiadas para la edad del estudiante y diseñadas para atender y corregir el mal comportamiento del estudiante como se especifica en la Sección 48900.5.

(w) Es la intención de la Legislatura que alternativas a la suspensión o expulsión sea impuesto a un alumno quien está ausente sin justificación, que llega tarde, o de otra manera está ausente de las actividades escolares.

CE 48900.2. Acoso Sexual

Además de las razones descritas en la Sección 48900, un alumno podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha cometido el acoso sexual como se define en la Sección 212.5.

Para el propósito de este capítulo, la conducta descrita en la Sección 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del sexo igual que la víctima lo suficientemente grave o dominante como tener un impacto negativo en el desempeño académico del individuo o para crear un ambiente educativo intimidante, hostil, u ofensivo. Esta sección no debería aplicar a los alumnos matriculados en kindergarten incluyendo los grados 1 al 3.

CE 48900.3. Violencia por Odio

Además de las razones descritas en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno en cualquier de los grados 4 a 12, inclusivo, podría ser suspendido de la escuela o recomendando para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha causado, o intentado a causar, amenazado a causar, o participado en un acto de, violencia por odio, como se define en la subdivisión (e) de la Sección 233.

CE 48900.4. Acoso, Amenazas o Intimidación

Además de las razones descritas en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno matriculado en cualquier de los grados 4 a 12, inclusivo, podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha tomado parte adrede en el acoso, amenazas o intimidación, dirigido hacia personal o alumnos del distrito escolar, lo que es suficientemente grave o dominante como tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir sustancialmente el trabajo de la clase, crear desorden considerable, y usurpar los derechos o del personal escolar o de los alumnos al crear un ambiente educativo intimidante u hostil.

CE 48900.5. Limitaciones al Impuesto de la Suspensión

La suspensión, incluyendo suspensión supervisada como se describe en la Sección 48911.1, será impuesta solamente cuando otros medios de corrección fallan producir la conducta apropiada. Un distrito escolar puede documentar los otros medios de corrección usados y colocar la documentación en los archivos escolares del alumno, cuáles pueden ser accedidos en conformidad con la Sección 49069. Sin embargo, un alumno, incluyendo un individuo con necesidades excepcionales, como se define en Sección 56026, podría ser suspendido, sujeto a la Sección 1415 del Título 20 del Código de los Estados Unidos, por cualquiera de las razones enumeradas en la Sección 48900 tras la primera ofensa, si el director o superintendente de las escuelas determina que el alumno violó subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro a las personas.

CE 48900.7. Amenazas Terroristas

(a) Además de las razones descritas en las Secciones 48900, 48900.2, 48900.3, y 48900.4, un alumno podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra los oficiales escolares o la propiedad escolar, o ambos.

(b) Para el propósito de esta sección, “amenaza terrorista” incluirá cualquier declaración, sea escrita o sea oral, por una persona quien amenaza tercamente cometer un crimen que resultará en muerte, daño grave corporal a otra persona, o daño a la propiedad por una cifra

superior a los mil dólares (\$1,000), con la intención específica que la declaración será tomada como una amenaza, aunque no hay la intención de realizarla, la cual, en su superficie y dadas las circunstancias en cual fue hecho, sea tan inequívoco, incondicional, inmediata, y específica que comunica a la persona amenazada, una gravedad del propósito y una posibilidad inmediata del ejecución de la amenaza, y de ese modo provoca que la persona razonablemente esté atemorizada constantemente por su propia seguridad o por la seguridad de su familia más cercana, o por la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia más cercana.

En el momento de la suspensión, un empleado de la escuela hará un esfuerzo razonable para comunicarse con el padre o tutor, en persona o por teléfono. Cada vez que un alumno es suspendido de la escuela, el padre o tutor legal debe ser notificado por escrito de la suspensión.

EC 48915. Circunstancias para Recomendar la Expulsión

(a) (1) Excepto como proporcionado en las subdivisiones (c) y (e), el director o el superintendente de escuelas recomendará la expulsión de un alumno por cualesquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar, a menos que el director o el superintendente determina que la expulsión no debería ser recomendada bajo las circunstancias o que un medio alternativo de corrección atendería la conducta:

(A) Causar herida física grave a otra persona, excepto en defensa propia.

(B) Posesión de cualquier cuchillo u otro objeto peligroso que no sirve razonablemente para nada al estudiante.

(C) Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada descrita en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto cualquiera de los siguientes:

(i) La primera ofensa por la posesión de no más de una onza avoirdupois de marihuana, aparte de que sea cannabis concentrado.

(ii) La posesión de medicamentos de venta libre para uso del alumno con fines médicos o medicamentos prescritos para el alumno por un médico.

(D) Robo o extorsión.

(E) Asalto o agresión, como se define en las Secciones 240 y 242 del Código Penal, contra cualquier empleado de la escuela.

(2) Si el director o el superintendente de las escuelas hace una determinación como se describe en el párrafo (1), él o ella es animado a que lo haga lo más pronto posible para asegurarse de que el alumno no pierda tiempo de instrucción.

(b) Sobre una recomendación por el director, superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o jurado administrativo nombrado conforme a subdivisión (d) de la Sección 48918, la mesa directiva gobernante puede ordenar la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno cometió un acto descrita en párrafo (1) de la subdivisión (a) o en subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900. Una decisión para expulsar estará basada en un descubrimiento de un o ambos de lo siguiente:

(1) Otros modos de corrección no son factibles o no han dado resultados repetidamente para producir la conducta apropiada.

(2) Debido a la naturaleza de la acción, la presencia del estudiante causa un peligro irresoluto a la seguridad física del estudiante u otros.

(c) El director o superintendente de escuelas suspenderá inmediatamente, conforme a la Sección 48911, y recomendará la expulsión del alumno que él o ella determine que ha cometido cualquier de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar:

(1) Poseer, vender, o de otra manera equipar un arma de fuego. Esta subdivisión no aplica a un acto de poseer un arma de fuego si el alumno ha obtenido permiso previo por escrito de un empleado certificado de la escuela para poseer el arma de fuego, lo cual ha sido acordado por el director o la persona designado por el director. Esta subdivisión aplica a un acto de poseer un arma de fuego solamente si posesión de un arma de fuego de imitación, tal como se define en la subdivisión (m) de la Sección 48900, no es un delito por cual la suspensión o la expulsión es obligatoria en conformidad a esta subdivisión y subdivisión (d), pero se trata de un delito por el que la suspensión o expulsión conforme a la subdivisión (e), podrá ser impuesta.

(2) Blandear un cuchillo a otra persona.

(3) Vender ilegalmente una sustancia controlada descrita en Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad.

(4) Cometer o intentar cometer un asalto sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900.

(5) Posesión de un explosivo.

(d) La mesa directiva gobernante ordenará la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno cometió un acto descrito en subdivisión (c), y mandará ese alumno a un programa de estudio que cumple con las siguientes condiciones:

(1) Está preparado adecuadamente para acomodar alumnos que muestran problemas disciplinarios.

(2) No está proveído en una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o en cualquiera escuela primaria.

(3) No está albergado en la escuela a la que asistió el alumno en el momento de suspensión.

(e) Sobre una recomendación por el director, superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o jurado administrativo nombrado conforme a subdivisión (d) de la Sección 48918, la mesa directiva gobernante puede ordenar la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno, en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar violó la subdivisión (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), o (m) de la Sección 48900, o Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, y uno u otro de los siguientes:

(1) Otros modos de corrección no son factibles o no han dado resultados repetidamente para provocar conducta apropiada.

(2) Debido a la naturaleza de la acción, la presencia del estudiante causa un peligro irresoluto a la seguridad física del estudiante u otros.

(f) La mesa directiva gobernante mandará un alumno que ha sido expulsado conforme a la subdivisión (b) o (e) a un programa de estudio que cumple con todas las condiciones especificadas en subdivisión (d). A pesar de esta subdivisión, con respecto al alumno

expulsado conforme a la subdivisión (e), si el superintendente de escuelas del condado certifica que un programa de estudio alternativo no está disponible en un sitio lejos de una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria, y que la única opción para el emplazamiento es en otra escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria, le mandará al alumno a un programa de estudio que está proveído en una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria.

(g) Tal como se utiliza en esta sección, "cuchillo" significa cualquier puñal, daga, u otra arma con un filo inamovible, afilado para estar capacitado ante todo para apuñalar, un arma capacitado ante todo para apuñalar, un arma que tiene un filo más de 3½ pulgadas, un cuchillo plegable con un filo que traba en lugar, o una navaja con un filo sin protección.

(h) Tal como se utiliza en esta sección, el término "explosivo" significa "artefacto destructivo" como descrito en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

En el caso de que se esté expulsando de cualquier escuela o se esté suspendiendo por el resto del semestre de una escuela de continuación, está será procesada por la mesa directiva, el superintendente del distrito escolar u otra persona designada por el superintendente por escrito puede extender la suspensión hasta que la mesa directiva tome una decisión en la acción. Cuando un estudiante es recomendado para la expulsión por el director de la escuela o el superintendente, los padres o tutores legales serán notificados 10 días antes de una audiencia de expulsión. Los padres o tutores legales de un estudiante que ha sido recomendado para la expulsión deberá ser notificada de su derecho a que su caso de expulsión sea escuchado por la mesa directiva en sesión a puerta cerrada. Sólo la mesa directiva tiene la autoridad para expulsar a un estudiante. La Mesa Directiva ordenará la expulsión del estudiante al encontrar que el estudiante cometió el acto. El padre o tutor legal de un estudiante que es involuntariamente transferido a una escuela de continuación tendrá derecho a exigir una reunión previa a la transferencia involuntaria a la escuela de continuación. Los padres o tutores legales de un estudiante expulsado puede apelar la decisión de expulsión por la mesa directiva a la Oficina de Educación del Condado de Ventura dentro de 30 días después de la decisión de la mesa directiva.

Los estudiantes expulsados son obligados a informar al nuevo distrito del estado de la expulsión en el momento de la inscripción. Los estudiantes expulsados en busca de readmisión en el distrito, o los estudiantes que fueron expulsados de otro distrito y buscan la inscripción en el distrito deberán solicitar un permiso para ser admitidos en el distrito por la mesa directiva. Familias con estudiantes expulsados que buscan la inscripción en el HESD deben contactar David Castellano, Director Superior de Servicios de Apoyo Estudiantil, (805) 488-3588, ext. 9220, dcastellano@hueneme.org, para obtener una explicación del proceso de admisión.

Plan de Seguridad Escolar – CE 32280 et seq.

Cada plantel escolar del Distrito Escolar Primario de Hueneme cuenta con un Plan Comprensivo de Seguridad Escolar, el cual incluye un plan de preparación para desastres y procedimientos de emergencia. En las oficinas de cada escuela se pueden obtener copias del plan. Simulacros de incendio y de emergencia se efectúan regularmente en cada plantel escolar.

Procedimientos para Visitar las Escuelas – CE 51101(a) (12)

Los padres y tutores de los estudiantes matriculados en las escuelas públicas tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como socios respetuosos que apoyan mutuamente la educación de sus hijos, a ser informado de antemano acerca de las reglas escolares, incluyendo los procedimientos para visitar la escuela. Cada escuela del Distrito Escolar Primario de Hueneme fijará en cada entrada un aviso que establece los requisitos de registro de visitantes, horas durante las cuales es obligatorio el registro, la ubicación de registro, el camino a seguir en esa ubicación, y las sanciones por violación de los requisitos de registro.

Inspeccion de Gavetas Escolares con Llave

Las gavetas escolares con llave siguen siendo la propiedad del Distrito Primario Escolar de Hueneme aunque están cedidos a los estudiantes. Las gavetas con llave son sujetas a una búsqueda cuando el Distrito encuentre una necesidad de hacerlo. Se prohíbe el uso de las gavetas escolares con llave aparte de los propósitos relacionados a la escuela. El uso indebido de las gavetas escolares con llave resultará en acción disciplinaria.

Sección 504 – 29 USC 794, 34 CFR 104.32

La sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 es una ley federal que prohíbe la discriminación contra las personas con una discapacidad. El Distrito Escolar de provee una educación pública gratuita y apropiada a todos los alumnos independientemente de la naturaleza o gravedad de su discapacidad. El Distrito tiene la responsabilidad de identificar, evaluar, y si es elegible, proveer a los alumnos con discapacidades la misma oportunidad de beneficiarse de los programas, servicios o actividades de educación que se proporcionan a sus compañeros no discapacitados. Para calificar para las protecciones de la Sección 504, el alumno debe tener un impedimento mental o físico que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida. Para obtener información adicional sobre los derechos de los padres de alumnos elegibles o sobre la identificación, evaluación y elegibilidad de las protecciones de la Sección 504, comuníquese con el Coordinador de la Sección 504, Denise Hicklin, (805) 488-3588.

Acoso Sexual – CE 231.5 y 48980(g)

El Distrito Escolar Primario de Hueneme está dedicado a mantener un ambiente de aprendizaje y de trabajo libre de acoso sexual. Cualquier estudiante que participe en hostigamiento sexual contra alguien en o del distrito estará sujeto a una acción disciplinaria hasta e incluyendo expulsión. Cualquier empleado que permita, participe en, o deje de informar incidentes de hostigamiento sexual estará sujeto a una acción disciplinaria hasta e incluyendo el despido. Para una copia de la norma del distrito sobre acoso sexual o para informar sobre incidentes de hostigamiento sexual, por favor comuníquese con David Castellano, Director Superior de Servicios de Apoyo Estudiantil, dcastellano@hueneme.org, (805) 488-3588, ext. 9220.

Número de Seguridad Social – CE 49076.7

A los alumnos y sus padres o tutores no se les debe pedir que proporcionen sus números de seguro social ni los últimos cuatro dígitos de los números de seguro social a menos que sean requeridos por la ley estatal o federal. Si un formulario solicita que proporcione el

número de seguro social o los últimos cuatro dígitos del número de seguro social suyo y/o de su hijo/a y no especifica la ley estatal o federal que requiere esta información, pida más información al administrador de la escuela antes de proporcionarlo.

Conducta del Estudiante – CE 51100

Los padres y los guardianes de estudiantes matriculados en escuelas públicas tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como socios mutuamente sostenedores y respetuosos en la educación de sus niños, para ser informados en el avance acerca de reglas de escuela, inclusive reglas y procedimientos disciplinarias de acuerdo con Sección 48980, políticas de asistencia, códigos de vestido, y los procedimientos para visitar la escuela.

Responsabilidades de los Alumnos – 5 CRC 300

Los alumnos se someterán a los reglamentos escolares, obedecerán todas las instrucciones, serán diligente en el estudio y respetuoso a los maestros u otros que tienen autoridad, y se abstendrán de usar lenguaje blasfemo y vulgar.

Jurisdicción del Maestro – CE 44807

El profesorado se encargará de que los alumnos sean responsables en su conducta al ir y venir de la escuela, en el patio de recreo, o durante el descanso.

Paro Cardíaco Repentino – CE 33479 et seq.

El paro cardíaco repentino (PCR) sucede cuando el corazón súbita e inesperadamente deja de latir. Cuando esto sucede, se detiene el flujo sanguíneo hacia el cerebro y otros órganos vitales. El PCR no es un ataque cardíaco; es una falla en el sistema eléctrico del corazón que hace que la víctima se colapse. Un defecto congénito o genético en la estructura del corazón es la causa de la falla. Es más probable que suceda un PCR al hacer ejercicio o deportes, así que los atletas corren más riesgo. Estos síntomas pueden ser poco claros y confusos en los atletas. A menudo, las personas confunden estas señales de advertencia con el agotamiento físico. Si no se trata bien en minutos, el PCR es mortal en el 92% de los casos. En un distrito escolar, una escuela chárter, o una escuela privada que elige realizar actividades atléticas, el director atlético, entrenador, entrenador atlético o persona autorizada debe retirar de la participación a un alumno que se desmaya, o que se sabe que se ha desmayado, mientras participando en o inmediatamente después de una actividad atlética. Un alumno que exhibe cualquiera de los otros síntomas de PCR durante una actividad atlética puede ser removido de la participación si el entrenador atlético o persona autorizada razonablemente cree que los síntomas son relacionados con el corazón. Un alumno que es retirado del juego no puede volver a esa actividad hasta que sea evaluado por, y reciba autorización escrita de, un médico o cirujano. Cada año, un reconocimiento de recibo y revisión de información acerca de PCR debe ser firmado y devuelto por el alumno y el padre o tutor del alumno antes de que el alumno participe en actividades atléticas específicas que generalmente no se aplican a las actividades atléticas realizadas durante el día escolar o como parte de un curso de educación física.

Políticas de Prevención del Suicidio - Cap.2, Parte 1, División 1 del Título I de la CE

Requiere agencias educativas locales que prestan servicios a estudiantes en grados 7 a 12 para adoptar políticas sobre la prevención de suicidios de estudiantes y también requieren que el Departamento de Educación de California (CDE) desarrolle y mantenga una política modelo de prevención de suicidios. Una vez que se haya creado la política, se proporcionará una copia de la política a los padres y tutores.

Ropa protectora al sol y bloqueador solar – CE 35183.5

Las reglas de disciplina, póliza y códigos de vestimentas del distrito (C.E. 35291) han sido desarrolladas por los comités para asegurar un ambiente escolar efectivo y seguro. Se requiere que los sitios escolares permitan artículos de ropa que protegen contra el sol para el uso de ellos al aire libre. Las escuelas tienen pólizas con respecto a un tipo de ropa que es permitida, tal como una póliza acerca de las provisiones en usar artículos de ropa relacionadas con las pandillas y el uso de crema protectora contra el sol. En cada sitio escolar hay copias disponibles del documento que contiene el código de vestir.

Encuestas – CE 51513

Los estudios e instrumentos de evaluación anónimos, voluntarios y confidenciales para medir los hábitos y riesgos de salud del estudiante, incluyendo pruebas, cuestionarios, y encuestas con preguntas apropiadas de acuerdo a la edad sobre las actitudes y prácticas del estudiante relacionadas a sexo, vida doméstica, moralidad, y religión se pueden administrar a los estudiantes si el padre está notificado por escrito que 1) esta prueba, cuestionario, o encuesta será administrada, 2) el padre del estudiante tiene la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario, o encuesta, y 3) el padre consiente por escrito. Preguntas relacionadas a la orientación sexual y la identidad de género de un estudiante no se eliminarán de una encuesta que ya los incluya.

Responsabilidades Estudiantiles C.C.R. Título 5, Sec. 300

Las escuelas requieren que los alumnos se comporten de acuerdo con los reglamentos de la escuela; que sigan todas las instrucciones; sean diligentes en sus estudios y respeten a los maestros y a otras personas con autoridad; y a la vez que se retengan de usar lenguaje profano y vulgar.

Título I – 20 USC 6311, 34 CFR 200.61

Padres de estudiantes que asisten a una escuela que recibe fondos de Título I pueden pedir información acerca de las calificaciones profesionales de los maestros del salón de su hijo/a. La escuela dará informe a los padres del nivel logrado por su hijo/a en las evaluaciones académicas del Estado.

Título IX – CE 221.61

El Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972 es una de varias leyes federales y estatales contra la discriminación que garantizan la igualdad en los programas y actividades educativos que reciben fondos federales. Específicamente, el título IX protege a los alumnos y los empleados de sexo masculino y femenino, así como a los alumnos transgéneros y alumnos que no se conforman a los estereotipos sexuales, contra la discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento por motivos de sexo, incluyendo el acoso sexual. La ley de California también prohíbe la discriminación basada en género, expresión de género, identidad de género y orientación sexual. Bajo Título IX, los alumnos no pueden ser discriminados a base de su estado paterno, familiar o matrimonial, y las alumnas

embarazadas y los padres que son adolescentes no pueden ser excluidos de participar en ningún programa educativo, incluyendo actividades extracurriculares, para los que califican. Para obtener más información sobre el Título IX, o como presentar una queja por incumplimiento con el Título IX, comuníquese con Raven Aipa, Title IX Coordinator, 205 North Ventura Road, Port Hueneme, CA 93041, raipa@hueneme.org, (805) 488-3588, ext. 9260, y/o visite la página web del distrito.

Plantel libre de Tabaco – HSC 104420, 104495, 119405

El Distrito Escolar Primario Hueneme (HESD) prohíbe que los estudiantes, personal o visitantes consuman, porten o vendan tabaco, drogas, incluyendo marihuana, alcohol, o parafernalia relacionada en sus planteles, instalaciones o en cualquiera de las actividades que la escuela patrocine. Administradores, en cooperación con policía local deben tomar medidas inmediatas para prevenir, desalentar, y eliminar el uso de o la posesión de tabaco, drogas, incluyendo marihuana, alcohol, o artículos relacionados en el plantel, instalaciones y en las actividades escolares.

Se prohíbe en todo momento el consumo por cualquier persona -incluyendo empleados, estudiantes, y visitantes- de cualquier producto de tabaco, alcohol o drogas, incluyendo marihuana, en todas las instalaciones del Distrito, que incluyen edificios ya sean propiedad o arriendo del Distrito o vehículos del Distrito; también se prohíbe dicho consumo durante un evento patrocinado por la escuela.

HESD también prohíbe el uso de sistemas electrónicos que liberan nicotina (ENDS, por sus siglas en inglés) como cigarrillos electrónicos, vaporizador electrónico, pajitas de hookah (narguile), e-cigarrillos, y otros dispositivos que emitan vapor, con o sin contenido de nicotina, que se asemejen al uso de productos del tabaco en toda instalación y vehículo del distrito y en todo momento. Los ENDS por lo general se asemejan a cigarrillos, puros y pipas, pero algunos se han fabricado para parecer artículos cotidianos como bolígrafos, inhaladores de asma y recipientes para bebidas. Estos dispositivos no se limitan a vaporización de nicotina; también se pueden usar para vaporizar otros narcóticos tales como marihuana, cocaína y heroína

El artículo 119405 del código de salud y seguridad prohíbe la venta de cigarros electrónicos a menores de edad, lo cual significa que los estudiantes no deberán portar consigo ninguno de dichos dispositivos. Los estudiantes que consuman, porten consigo, ofrezcan o hagan arreglos para negociar o vender ENDS podrán quedar sujetos a medidas disciplinarias, como suspensión o expulsión, particularmente porque los ENDS se consideran accesorios para el consumo de drogas o estupefacientes, conforme lo define el código de Educación 48900 y ss.11014.5 del Código de Salud y Seguridad.

Toda persona menor de 18 años que compre, reciba o posea tabaco, cigarrillos o papeles para cigarrillos, o cualquier otra preparación de tabaco, o cualquier otro instrumento o parafernalia que este designado para fumar tabaco, productos de tabaco o cualquier otra sustancia controlada, será, al ser condenado, castigado con una multa de setenta y cinco dólares (\$ 75) o 30 horas de trabajo de servicio comunitario.

Alentamos a los padres y estudiantes a que soliciten ayuda en sus escuelas. Para mayor información, ponerse en contacto con Ventura County Public Health “Call It Quits” al (805) 201-STOP

Política y Procedimiento Uniforme para Presentar Quejas – 5 CRC 4622, CE 234.1, 32289 v 49013

Los Procedimientos Uniformes para Presentar Quejas aplican a la iniciación, investigación y resolución de quejas sobre la supuesta: 1) falta de cumplimiento con leyes federales o estatales o regulaciones que gobiernan la educación de adultos, programas de ayuda categórica consolidada, educación para estudiantes migrantes, educación vocacional, cuidado de niños y programas de desarrollo, programas de nutrición infantil y programas de educación especial; 2) discriminación ilegal contra cualquier grupo protegido identificado en las secciones del Código de Educación (CE) 200 y 220 y en la sección del Código de Gobierno 11135, incluyendo sexo actual o percibido, orientación sexual, género, identificación de grupo étnico, raza, ascendencia, estado de inmigración, origen nacional, religión, color o discapacidad mental o física, o edad, o basado sobre la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de éstas características actuales o percibidas, en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una agencia local, cual es financiada directamente de, o que recibe o se beneficia de cualquier asistencia financiera estatal; 3) falta de cumplimiento con los requisitos de planificación de seguridad escolar como especificado en la Sección 7114 del Título 20 del Código de los Estados Unidos; 4) discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación y acoso basados en características actuales o percibidas enunciadas en la Sección 455.55 del Código Penal y CE 220 y discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnicidad, religión, orientación sexual, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas; 5) imposición ilegal de cuotas estudiantiles para la participación en actividades educativas en las escuelas públicas; y 6) el incumplimiento con los requisitos establecidos a través de la Fórmula para Fondos y Control Local de Gastos relacionado con el Plan de Control Local y Rendimiento de Cuentas descrito en las secciones del CE 52060 al 52076 o secciones 47606.5 y 47607.3. 7) el incumplimiento con los minutos de instrucción de educación física en niveles de grado especificados; 8) asignación inapropiada de un alumno a cursos sin contenido educativo o previamente completados y recibido un grado suficiente para satisfacer los requisitos para la graduación de la escuela secundaria y la admisión en la educación postsecundaria; 9) el incumplimiento de las disposiciones educativas para los alumnos en cuidado de crianza temporal, los que no tienen hogar o los que eran alumnos de los tribunales de menores; y 10) incapacidad para acomodar razonablemente a los alumnos lactantes.

Se debe presentar una queja no más que seis meses del día que el querellante obtiene por primera vez el conocimiento de la preocupación. Estos procedimientos uniformes requieren que el querellante presente una queja escrita al oficial de cumplimiento quien coordinará una investigación y respuesta dentro de 60 días calendario al recibo de la queja escrita, a menos que el querellante está de acuerdo por escrito con prolongar la fecha tope. Si el Distrito encuentra mérito en una queja, el Distrito deberá proporcionar un remedio a todos los estudiantes, padres/tutores legales afectados.

Un querellante puede apelar la decisión del Distrito al Departamento de Educación de California (conocido en inglés como CDE) presentando una apelación escrita dentro de 15 días calendario después de haber recibido la decisión del Distrito. El CDE puede intervenir directamente en la queja sin esperar para la acción tomada por el distrito cuando existe una de las condiciones descritas en

Sección 4650 del Título 5 del Código de Reglamentos de California, incluyendo casos donde el distrito no ha tomado acción dentro de los 60 días calendario del día que la queja fue presentada al distrito. Si encuentra que un distrito ha violado una ley y/o reglamento estatal o federal, y el distrito no toma la acción necesaria para corregirse, hay varios remedios civiles a los que puede recurrir. Para más información o asistencia comuníquese con el siguiente oficial de cumplimiento: David Castellano, Director Superior de Servicios de Apoyo Estudiantil, Hueneme Elementary School District, 205 North Ventura Road, Port Hueneme, CA 93041, (805) 488-3588, ext. 9220, dcastellano@hueneme.org.

* Las quejas por incumplimiento de las leyes con respecto a tarifas para alumnos se presentan ante un director de una escuela, deben ser presentadas dentro de un (1) año desde la fecha que ocurrió el cobro. Una queja con respecto a los cobros a los alumnos se puede presentar de forma anónima si la denuncia contiene evidencia o información para apoyar una alegación de incumplimiento de las leyes relativas a tarifas para los alumnos.

Recursos de la ley civil pueden estar disponibles bajo leyes estatales o federales contra la discriminación, el hostigamiento, la intimidación, o las leyes de acoso, si están al caso. En los casos apropiados, una apelación puede ser presentada de conformidad con el Código de Educación Sección 262.3. Un demandante puede seguir remedios de la ley civil fuera de los procedimientos de quejas del Distrito Escolar Primario de Hueneme. Los demandantes pueden buscar ayuda de centros de mediación o abogados de interés público/privado. Remedios de la ley civil que pueden ser impuestos por un tribunal incluyen, pero no están limitados a, mandatos y órdenes de restricción. Una copia de la política y de los procedimientos de queja UCP del Distrito Escolar Primario de Hueneme estará disponible de forma gratuita.

Víctima de un Crimen Violento – 20 USC 7912

Un alumno que llega a ser víctima de un crimen violento mientras se encuentre dentro o en el plantel escolar debe tener la oportunidad de trasladarse a una escuela pública segura dentro del distrito escolar, incluyendo una escuela charter pública, dentro de los diez días calendarios. Si no hay otra escuela dentro del área servida por el distrito, se recomienda, pero no se requiere, que el distrito explore otras opciones apropiadas tales como un acuerdo con un distrito escolar vecino para aceptar a los alumnos mediante una transferencia interdistrital. Los ejemplos primarios de delitos violentos en el Código Penal incluyen la tentativa de asesinato, el asalto con un arma mortal, la violación, la violencia sexual, el robo, la extorsión y los crímenes de odio. Para más información, por favor comuníquese con Dr. Carlos Dominguez, Superintendente Adjunto al (805) 488-3588, ext. 9300.

Caminar o Ir en Bicicleta a la Escuela – CV 21212

Los padres de los niños que caminan o andan en bicicleta a la escuela se les pide que repasen una ruta segura a la escuela con sus hijos. Los caminantes no pueden tomar atajos a través de la propiedad privada. Se espera que todos los niños muestren buen comportamiento en el camino hacia y desde la escuela. Ninguna persona menos de 18 años de edad puede manejar una bicicleta, escúter no motorizado, monopatín o llevar patines de ruedas, ni puede ir como pasajero en una bicicleta, escúter no motorizado, o monopatín en una calle, un carril de bicicletas, o en cualquier otro camino o pista a menos que la persona lleve un casco para ciclistas que esté entallado y abrochado bien lo cual cumple con las normas especificadas.

Norma y Procedimiento de Williams para Presentar Quejas – CE 35186

Cada escuela debe proporcionar suficientes textos y materiales educativos. Cada estudiante, incluyendo los aprendices de inglés, deberá tener textos o materiales educativos, o los dos, para usarlos en la casa o para usarlos después de la escuela. Las instalaciones de la escuela deberán estar limpias, seguras y mantenidas en buenas condiciones. No deben de haber posiciones vacantes o maestros enseñando fuera de sus áreas autorizadas. Si una escuela es encontrada con deficiencias en cualquiera de estas áreas, y la escuela no toma acción correctiva, entonces un formulario de queja deberá ser obtenida en las oficina del Distrito Escolar Primario de Hueneme. Padres, estudiantes, maestros o cualquier miembro del público pueden entregar una queja sobre cualquiera de estos asuntos. Sin embargo, está muy recomendado que los individuos expresen sus preocupaciones al director de la escuela antes de completar los formularios de queja para que la escuela pueda tomar acción a estas preocupaciones.

**DISTRITO ESCOLAR PRIMARIO DE HUENEME
RECONOCIMIENTO DE RECIBO Y REPASO
Notificación Anual a Padres 2019-2020**

Estimado Padre/Tutor:

El Distrito Escolar Primario de Hueneme está requerido a notificar anualmente a los padres y tutores de los derechos y responsabilidades conforme al Código de Educación 48980.

Si tiene alguna pregunta, o si le gustaría repasar los documentos específicos mencionados en esta notificación, por favor comuníquese con un administrador de la escuela de su hijo. Él/Ella le podrá dar información más detallada y ayudarle a obtener copias de cualquier material que usted desee repasar.

Por favor complete el formulario de “Reconocimiento de Recibo y Repaso”, y devuélvalo a la escuela de su hijo.

DISTRITO ESCOLAR PRIMARIO DE HUENEME

Reconocimiento de Recibo y Repaso Notificación Anual Para Padres 2019-2020

Conforme al Código de Educación 48982, el padre/tutor firmará este documento y lo devolverá a la escuela. La firma proporcionada en este documento es un reconocimiento por parte del padre o tutor que se le ha informado a él o ella de sus derechos pero no necesariamente indica que se ha dado o retenido consentimiento para participar en un programa o actividad particular.

Nombre del Estudiante: _____

Escuela: _____ Grado: _____ Salón: _____

Nombre del Padre/Tutor: _____

Domicilio: _____

Número de Teléfono del Hogar: _____

He recibido y leído el boletín “**NOTIFICACIÓN ANUAL PARA PADRES 2019-2020**” con referencia a la igualdad de oportunidades educativas y de empleo y también sobre mis derechos relacionados con los temas, cursos y actividades, delineadas en este aviso. Yo reconozco haber recibido este aviso y de haber dado mi consentimiento para que el alumno/a mencionado arriba sea incluido en cursos, temas y actividades designadas, con excepción de los temas, cursos y actividades mencionadas abajo.

OBJECCIÓN DEL PADRE

Yo niego mi permiso a que el alumno/a mencionado arriba participe en los siguientes temas, cursos o actividades:

1) _____

2) _____

3) _____

4) _____

5) _____

6) _____

Firma de Padre/Tutor

Fecha